



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LOS INGRESOS, EGRESOS Y VERIFICACIÓN DE
PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
FERNANDO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,
AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL
01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.**

SAN MIGUEL, 05 DE MARZO DE 2018.



INDICE.

Contenido	Págs.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	2
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	2
2.1. OBJETIVO GENERAL	
2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	
3. ALCANCE DEL EXAMEN.	3
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	3
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6. CONCLUSION DEL EXAMEN	43
7. RECOMENDACIONES	44
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.	44
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	46
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	47



Señores
Concejo Municipal de San Fernando,
Departamento de Morazán.
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a los Artículos 195 y 207 inciso 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Morazán al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, conforme a la Orden de Trabajo ORSM No. 084/2017 de fecha 03 de noviembre de 2017.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1 OBJETIVO GENERAL.

Emitir informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Morazán, al período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Examinar y verificar el registro, control de los ingresos percibidos y de los egresos efectuados por la entidad en el período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente para los fines previamente programados y de conformidad a lo presupuestado.
- Comprobar que los ingresos percibidos fueron depositados íntegramente en las cuentas bancarias respectivas propiedad de la entidad.
- Verificar que las transacciones realizadas por la entidad, se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente en el período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos del FODES, hayan sido utilizados adecuadamente y en los fines que permite la Ley.
- Evaluar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios.
- Realizar inspección física y técnica a los proyectos ejecutados a fin de verificar que se hayan ejecutado de acuerdo a las especificaciones de las Carpetas Técnicas.
- Examinar si las deudas pendientes del ejercicio anterior se encuentran provisionadas.



3. ALCANCE DEL EXAMEN.

El alcance del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos, consistió en efectuar pruebas de control, sustantivas y de cumplimiento a la documentación y operaciones ejecutadas en las áreas de ingresos, egresos y proyectos de la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Entre las áreas a examinar y los procedimientos aplicados más importantes, tenemos:

Área de Ingresos:

- Examinamos por medio de una muestra, los ingresos percibidos por: Tasas y Derechos, Transferencias Corrientes del Sector Público, Transferencias de Capital del Sector Público e Ingresos por préstamos recibidos; comprobando que las Tasas, Intereses y Multas hayan sido cobrados conforme a la Ordenanza Reguladora de las Tasas Municipales vigentes y de conformidad a lo pautado en los contratos de préstamos.
- Verificamos si la municipalidad, registró los ingresos percibidos y si fueron remesados íntegramente en cuentas bancarias de la entidad.
- Verificamos la mora tributaria y las gestiones realizadas.
- Verificamos la aplicación de la Ordenanza de Tasas por la recolección de basura y servicio de agua en la zona rural.
- Verificamos que se hayan efectuado las reprogramaciones en el presupuesto de ingresos.

Área de Egresos:

- Se determinó una muestra representativa para examinar las Remuneraciones, Adquisiciones de Bienes y Servicios y Gastos Financieros.
- Verificamos si los recursos FODES 25% y 75%, fueron utilizados para los fines y de conformidad lo establece la Ley.
- Verificamos el control y uso de vehículos y del combustible.
- Examinamos si las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios cumplieron con lo que exige la normativa legal.
- Verificamos que se hayan efectuado los aumentos y reprogramaciones en el presupuesto de egresos.

Área de Proyectos y Programas:

- Examinamos los expedientes relacionados con proyectos de infraestructura y programas sociales.
- Verificamos la legalidad de los procesos de adquisición, adjudicación y contratación de obras, bienes y servicios por la modalidad de licitación y libre gestión.



- Comprobamos que los pagos efectuados a los realizadores de los proyectos ejecutados, estén de acuerdo a las ofertas y al contrato.
- Examinamos los proyectos ejecutados por administración.
- Examinamos los programas sociales.
- Evaluamos por medio de un técnico las obras físicas.
- Examinamos los pagos efectuados en Carpetas Técnicas.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Durante el desarrollo del Examen, se determinaron las siguientes deficiencias:

1.- CAJA GENERAL PRESENTA INGRESOS NO REMESADOS.

En análisis efectuado a la cuenta Caja General que presentan los estados financieros al 31 de diciembre de 2016, y a la comparación efectuada a los ingresos percibidos en concepto de tasas por servicios e impuestos municipales, según recibos de ingresos con las remesas realizadas en el período de examen en la Municipalidad de San Fernando, determinamos que la cantidad de \$2,667.53, no fue remesada, así:

PERIODO	INGRESOS PERCIBIDOS (A)	INGRESOS REMESADOS (B)	MONTO NO REMESADO C= (B)-(A)
Al 01/enero/2016, según Estado de Situación Financiera, no remesado			\$ 1,829.60
Enero	\$ 3,108.87	\$ 2,709.72	\$ 399.15
Febrero	\$ 5,269.02	\$ 4,671.70	\$ 597.32
Marzo	\$ 1,441.74	\$ 1,955.00	-\$ 513.26
Abril	\$ 870.02	\$ 0.00	\$ 870.02
Mayo	\$ 674.80	\$ 240.24	\$ 434.56
Junio	\$ 2,543.88	\$ 2,461.51	\$ 82.37
Julio	\$ 1,414.26	\$ 3,743.34	-\$ 2,329.08
Agosto	\$ 4,132.77	\$ 4,355.41	-\$ 222.64
Septiembre	\$ 1,380.56	\$ 1,272.80	\$ 107.76
Octubre	\$ 769.08	\$ 375.00	\$ 394.08
Noviembre	\$ 2,866.71	\$ 1,976.10	\$ 890.61
Diciembre	\$ 1,030.49	\$ 903.45	\$ 127.04
Total	\$25,502.20	\$ 24,664.27	\$ 2,667.53

De igual manera se observó que los ingresos percibidos fueron remesados con varios días posteriores a su percepción, sin existir autorización del Concejo Municipal sobre la frecuencia para hacer las remesas.

El artículo 86, inciso primero, art. 87 y art. 90 del Código Municipal establecen: Artículo 86, Inciso Primero, "El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".



Artículo 87, “Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del Municipio”.

Artículo 90 “Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata”.

El artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve de su pérdida y menoscabo”.

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, no remesó integra y oportunamente los ingresos percibidos; y el Concejo Municipal por no determinar la periodicidad o frecuencia de que se realicen las remesas.

Esto da lugar a que se disminuya el fondo municipal por la cantidad de \$2,667.53, por no efectuar las remesas de los ingresos percibidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Tesorero Municipal en nota de fecha 14 de diciembre de 2017, manifestó que: “...las remesas de los fondos no se enviaban oportunamente porque el banco donde los fondos se ingresan está a un tiempo de 3 horas de viaje que es el lugar más cercano y por cuestiones de seguridad no se puede viajar en transporte público y la alcaldía municipal cuenta con un vehículo municipal, pero por motivos que el automóvil es usado para diferentes actividades por parte de la alcaldía, la remesa se realizaba cuando el auto estaba libre y la respectiva remesa se hizo el mes de enero 2017 y anexo copia de las remesas siguientes, según detalle:

- La remesa No. 149 con fecha 10 de enero de 2017 pertenece a los ingresos del año 2016 por un monto de \$1,460.76.
- La remesa No. 25 por el monto de \$1,490.00 realizada el día 31 de enero de 2017 el monto de \$1,206.47 pertenece al año 2016 y la cantidad de \$283.53 pertenece a ingresos del año corriente 2017.”

Posterior a la lectura del borrador de informe, el Tesorero y el Concejo Municipal en nota de fecha 06 de febrero de 2018, manifestó que: “No aceptamos la observación ya que el tesorero municipal ha realizado el depósito de los ingresos correspondientes y por tal razón consideramos que no existe señalamiento, puesto que el tesorero municipal mantiene que las remesas realizadas en el mes de enero corresponden al valor señalado como no remesado.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Se realizó seguimiento a la documentación y comentarios presentados por el tesorero, y se determinó que las remesas corresponden a ingresos percibidos en el mes de enero



de 2017, según control de ingresos y remesas de fondo correspondiente al mes de enero de 2017, manejado por contabilidad, presenta que en el mes de enero se percibieron ingresos por un monto total de \$4,093.48, y presenta la cantidad total remesada de \$2,950.76, según detalle: el 10/enero/2017 por \$1,460.76 y el 31/enero/2017 por \$1,490.00; con el análisis anterior se determinó que el tesorero no remesó el monto observado de \$2,667.53, ya que en enero/2017 el tesorero debió haber remesado el monto total de \$6,760.7, así: \$2,667.53 por el monto no remesado al 31 de diciembre de 2016, mas \$4,093.48 de ingresos percibidos en el enero/2017; por lo que la deficiencia se mantiene.

2.- FODES 25% UTILIZADO EN PRESTAMO AL FONDO MUNICIPAL.

Comprobamos que en el período de examen el Concejo Municipal, autorizo al Tesorero transferir un monto total de \$4,006.14 de la cuenta bancaria del FODES 25% a la cuenta Fondos Propios; por lo que se observa que el FODES 25% fue utilizado indebidamente en transferencias internas, según detalle:

DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS EFECTUADA AL FONDO MUNICIPAL		
TRANSFERENCIAS AL FONDO MUNICIPAL		
CUENTA ORIGEN	FECHA	MONTO
FODES 25%	14 de octubre de 2016	\$ 1,470.26
FODES 25%	21 de noviembre de 2016	\$ 1,000.00
FODES 25%	07 de diciembre de 2016	\$ 1,535.88
	SUMAN	\$ 4,006.14

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Art. 10 del Reglamento de la Ley del FODES, establece que: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.



De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó que se realizaran las transferencias bancarias de la cuenta del FODES 25% a la cuenta del Fondo Municipal.

Esto da lugar a que la Municipalidad utilizó inadecuadamente los recursos FODES 25%, y se disminuyan estos recursos para cubrir erogaciones propias de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Posterior a la lectura del borrador de informe, el Concejo Municipal en nota de fecha 06 de febrero de 2018, manifestó que: “Se nos observa que hemos utilizado el FODES 25% como préstamo al fondo municipal.

El fondo municipal no ha sido utilizado indebidamente, puesto que existen acuerdos municipales para realizar cualquier erogación del fondo que se señala.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, no modifica lo observado, ya que confirman que realizaron erogaciones con fondo municipal, provenientes del FODES 25%, confirmándose las transferencias realizadas; por lo que la deficiencia se mantiene.

3.- PRESTAMO UTILIZADO EN DESTINO DIFERENTE PARA LO QUE FUE ADQUIRIDO.

Comprobamos que la Municipalidad de San Fernando durante el período sujeto a examen, percibió en concepto de préstamo un monto total de \$645,000.00, proveniente del Banco Hipotecario de El Salvador; determinándose que el monto de \$90,000.00, fue utilizado en fines distintos para lo cual fue solicitado el préstamo, debido a que no se realizaron dos proyectos, así:

Proyectos que no fueron ejecutados según Destino de Crédito del Reporte de préstamo presentado al Ministerio de Hacienda.	Monto
Remodelación del Parque Municipal	\$ 50,000.00



Proyectos que no fueron ejecutados según Destino de Crédito del Reporte de préstamo presentado al Ministerio de Hacienda.	Monto
Construcción de Bodega Cocina y Complemento de Cerca Perimetral en Escuela del Caserío Hoja Blanca, Cantón Azacualpa.	\$ 40,000.00
TOTAL	\$ 90,000.00

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: “Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece que: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

La Escritura Pública del Crédito otorgado por el Banco Hipotecario de El Salvador, a favor de la Alcaldía Municipal de San Fernando, Departamento de Morazán, firmado el 23 de diciembre de 2015, en la cláusula XV, establece que: “La acreditada se somete a las siguiente condiciones: 1) Producto del presente financiamiento se cancelará préstamo de referencia AA uno cero uno tres seis cinco uno, a nombre de la acreditada, por el saldo existente a esta fecha; 2) La diferencia se destinará para desarrollar las adjudicaciones de los proyectos a financiar por el Banco, previo a cada desembolso la acreditada deberá firmar pagare, presentar copia del acuerdo municipal por la adjudicación de cada proyecto y acuerdo solicitado el desembolso, los proyectos a financiar son los siguientes: a) Reparación de Adoquinado Existente y Colocación de Mezcla Asfáltica en Caliente, en Calle Principal de San Fernando, b) Remodelación del Parque Municipal, c) Construcción de Bodega Cocina y Complemento de Cerca Perimetral en Escuela del Caserío Hoja Blanca, Cantón Azacualpa, d) Concretado de Tramos de Calle Principal de Cantón Azacualpa, e) Contrapartida para Proyecto Introducción de Agua Potable en Cantón Cañaverales y f) Contrapartida para Construcción de Cancha Municipal. 3) La Alcaldía deberá definir al momento del desembolso la cuenta donde serán abonados y administrados los fondos de cada proyecto en el Banco; 4) Al finalizar cada proyecto financiado, la Alcaldía deberá presentar Acta de Recepción de Obras.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal utilizo parte del préstamo en fines distintos para lo cual fueron adquiridos.



Esto da lugar a que no se efectúen los proyectos programados, y se disminuya inversión en obras de desarrollo local y programas sociales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 20 de diciembre de 2017, el Concejo Municipal, manifestó que: “Por medio de la presente nota hacemos referencia a observaciones preliminares comunicadas a los funcionarios y empleados de la municipalidad de San Fernando, Morazán; mismas que contestamos de la siguiente manera:

Este concejo municipal y funcionarios involucrados, no estamos de acuerdo con el aspecto señalado, en el sentido de que la administración municipal no ha incumplido los artículos 57 del Código Municipal. Ni el artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, puesto que se ha tenido control interno financiero y administrativo previo, concurrente y posterior. Así mismo hemos actuado con eficiencia, efectividad, y economía, puesto que hemos hecho buen uso de los recursos. En conclusión no hemos utilizado fondos provenientes del préstamo en destinos distintos para los que fue adquirido, dado que los fondos destinado para los proyectos “Remodelación del Parque Municipal por \$50,000.00”; y “Construcción de Bodega Cocina y Complemento de Cerca Perimetral en Escuela del Caserío Hoja Blanca, Cantón Azacualpa por \$40,000.00”. Se invirtieron de la siguiente manera:

Pago de órdenes de cambio de proyecto: Concreteado de tramo de calles que conduce a caserío Hoja Blanca, Cantón Azacualpa, San Fernando Morazán. Proyecto que está dentro de los pactados en la Escritura Pública del Crédito otorgado por el Banco Hipotecario de El Salvador. En el literal d) y pago de órdenes de cambio en proyecto; Reparación de Adoquinado existente y colocación de mezcla asfáltica en caliente, en calle principal del pueblo de San Fernando, proyecto que está contemplado también en la escritura pública del crédito, en el literal a). Cabe destacar que estos proyectos son de beneficio prioritario para los habitantes del municipio y demandaban atención especial. Al mismo tiempo, los proyectos desestimados: Remodelación del parque municipal, no es un proyecto que represente necesidad urgente, puesto que el parque está en buenas condiciones. El proyecto “Construcción de Bodega Cocina y Complemento de Cerca Perimetral en Escuela del Caserío Hoja Blanca, Cantón Azacualpa” se desestimó por razón de que es parte de un convenio de cooperación suscrito con el FISDL, entidad que se ha comprometido a financiar, en vista de lo cual, no requerirá financiamiento de parte de la municipalidad.

Por todo lo antes expuesto este concejo municipal y funcionarios, consideramos haber actuado de forma transparente en nuestra gestión, haber dado cumplimiento a los objetivos, haber sido eficientes, eficaces y realizado acciones que propician la economía de la municipalidad; y hemos observado y cumplido los aspectos normados. En ese sentido consideramos que no existe razonabilidad para sostener la tesis de que se ha hecho actos que contraríen lo establecido en la escritura pública de otorgamiento del crédito”.

Posterior a la lectura del borrador de informe, el Concejo Municipal en nota de fecha 06 de febrero de 2018, manifestó que: “Los proyectos "Remodelación del Parque Municipal



por \$50,000.00"; y "Construcción de Bodega Cocina y Complemento de Cerca Perimetral en Escuela del Caserío Hoja Blanca, Cantón Azacualpa por \$40,000.00". Fueron parte integral de la solicitud del préstamo; lo que comprobamos con la copia notariada de la escritura del préstamo. Con ello demostramos que no se ha cometido ninguna irregularidad, sino que todo lo actuado está dentro de lo legalmente contratado con el Banco."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la administración, no modifica lo observado, ya que no presentan documentación que respalde y/o justifique la reorientación de los fondos, por lo que la deficiencia se mantiene.

4.- FODES 25% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY.

Comprobamos que la Municipalidad de San Fernando, durante el período de enero a octubre de 2016, utilizó más del 50% del FODES 25%, en pago de salarios de personal, determinándose la cantidad de \$31,163.51, en exceso a lo que debió utilizarse, según detalle:

Mes/2016	Asignación FODES 25%	Monto Utilizado en pago de Sueldos (A)	50% del FODES 25% (B)	Diferencia C = (A- B)
Enero	\$ 8,947.29	\$ 6,970.81	\$ 4,473.65	\$ 2,497.16
Febrero	\$ 8,947.29	\$ 7,465.96	\$ 4,473.65	\$ 2,992.31
Marzo	\$ 8,947.29	\$ 7,366.51	\$ 4,473.65	\$ 2,892.86
Abril	\$ 8,947.29	\$ 7,302.46	\$ 4,473.65	\$ 2,828.81
Mayo	\$ 8,947.29	\$ 7,302.46	\$ 4,473.65	\$ 2,828.81
Junio	\$ 8,947.29	\$ 7,495.12	\$ 4,473.65	\$ 3,021.47
Julio	\$ 8,947.29	\$ 7,302.46	\$ 4,473.65	\$ 2,828.81
Agosto	\$ 8,947.29	\$ 7,430.70	\$ 4,473.65	\$ 2,957.05
Septiembre	\$ 8,947.29	\$ 7,366.68	\$ 4,473.65	\$ 2,893.03
Octubre	\$ 8,947.29	\$ 9,896.85	\$ 4,473.65	\$ 5,423.20
TOTAL	\$ 89,472.90	\$ 75,900.01	\$ 44,736.50	\$ 31,163.51

El párrafo 1, 2 y 3 del Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.



Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

El último inciso del Art. 12 del Reglamento antes detallado, establece que: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal utilizó más del 50% del FODES 25% en pago de salarios, y el Concejo Municipal por haber autorizado los pagos.

Esto da lugar a que el FODES 25%, se utilice en fines distintos a los que establece la Ley; y se reduzca la disponibilidad para gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 20 de diciembre de 2017, el Concejo Municipal manifestó que: “Este concejo municipal y funcionarios involucrados, no estamos de acuerdo con el aspecto señalado, en el sentido de que la administración municipal ha actuado de forma transparente, puesto que todas las erogaciones están claramente especificadas en los respaldos existentes en la municipalidad.”

Posterior a la lectura del borrador de informe, el Concejo Municipal en nota de fecha 06 de febrero de 2018, manifestó que: “La municipalidad ha iniciado la modificación y adecuación del presupuesto, a fin de descongestionar el FODES 25% y cumplir con lo establecido por ley”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, no modifica lo observado, ya que los recursos FODES 25% están siendo utilizados de forma diferente a lo que permite la ley; por lo que la deficiencia se mantiene.

5.- FODES 75% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY.

Comprobamos que la Municipalidad de San Fernando, pagó durante el período sujeto al examen un total de \$5,423.60, con recursos FODES 75% en gastos diferentes a lo que permite la ley, según detalle:

PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
AGROFERRETERIA SAN FRANCISCO	Compra de poliducto, según facturas No. 34499 y 9000, de fechas 7 de abril/16 y 1 de septiembre/16, respectivamente; los cuales fueron donados a 30 productores del Caserío Hoja Blanca, para ser	\$ 967.60



PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
	utilizados como Sistema de Riego Agrícola.	
OFFICE CENTER	Compra de Equipo Informático: 1 Impresora EPSON L565, 1 Notebook HP 4GB RAM, DD 500 GB, CORE I3, 1 Teclado más Mouse inalámbrico, 1 Cámara Nikon P-530, 1 Oasis LG, 1 Memoria SD 16GB, para Equipamiento de la Alcaldía	\$ 2,016.00
CONSULTORES COMPUTECC	Compra de 1 fotocopidora multifuncional y 5 tóner, para la Alcaldía	\$ 1,800.00
	Pago por la migración del sistema y base de datos a nuevo servidor, para la Alcaldía	\$ 250.00
	Por 6 mantenimientos de software y hardware, 4 mantenimientos de impresores, 2 formatos Pc y un cambio de teclado y reseteo de Laptop	\$ 390.00
	SUMAN	\$ 5,423.60

Además se encontraron las siguientes inconsistencias:

- a) No existen Órdenes de Compra.
- b) No existe propuesta para el nombramiento del Administrador de Orden de Compras.
- c) No hay evidencia de la recepción del suministro bienes y servicios, ya que no existen Actas Parciales o Finales por la recepción.

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

El Art. 10 literales b) y q) de la LACAP, establece, "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y Contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de Contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;

q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley."

El primer inciso del Art. 63 del Reglamento de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública, establece que: "El Jefe UACI o quien este designe comunicara al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado".



El segundo inciso del Artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: “Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.”

El inciso primero del Art. 82 Bis y literal d) y e) de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: “La Unidad Solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de Contratos quienes tendrán las responsabilidades siguientes: d) El administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo económico y Social de los Municipios establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.”

El Art. 12, incisos primero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a



satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas de municipio.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó los pagos sin considerar lo que establece la Ley del FODES, y el Jefe UACI por no realizar los procesos de adquisición que exigen los preceptos legales.

Esto da lugar a que los recursos del FODES 75% se utilicen en fines distintos a los que establece la Ley, y se reduzca la disponibilidad para la inversión en obras de desarrollo local; y que las adquisiciones carezcan de transparencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Concejo Municipal y el Jefe UACI, posterior a la lectura del borrador de informe, en nota de fecha 06 de febrero de 2018, manifestaron que: “La compra de poliducto, que fue entregado a los productores del caserío hoja blanca, para ser utilizado en sistema de riego. Es considerado como un proyecto de inversión en la generación de oportunidades de desarrollo productivo y está en concordancia con lo establecido en la Ley del FODES en el Artículo 5, párrafo segundo final que literalmente dice: Art. 5.- Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivarlas actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRÁN INVERTIRSE ENTRE OTROS, A LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA, MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO Y SU MANTENIMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, BAÑOS Y LAVADEROS PÚBLICOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CONTIANGUES, RASTROS O MATADEROS, CEMENTERIOS, PUENTES, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES O CALLES URBANAS Y LA REPARACIÓN DE ÉSTAS. INDUSTRIALIZACIÓN DE BASURAS O SEDIMENTOS DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELAS, CENTROS COMUNALES, BIBLIOTECAS, TEATROS, GUARDERIAS, PARQUES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, TURISTICAS Y CAMPOS PERMANENTES DE DIVERSIONES; ASI COMO TAMBIÉN PARA FERIAS, FIESTAS PATRONALES, ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS OBRAS DESCRITAS; Y AL PAGO DE LAS DEUDAS INSTITUCIONALES CONTRAIDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES; INCLUYÉNDOSE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACION, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, ASI COMO TAMBIÉN PARA EL COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA.



Y lo que se ha hecho es invertir en los agricultores, a fin de fomentar y estimular una actividad proactiva; además para invertir se ha cumplido con lo establecido por las normas legales, puesto que existe un perfil del proyecto, y la inversión ha seguido el debido proceso para la adquisiciones de los bienes señalados y existen respaldos del destino de los bienes adquiridos, en tal sentido se ha actuado de forma transparente. En cuanto a la inversión en equipo informático software y hardware, está igualmente en concordancia con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley del FODES citamos los párrafos siguientes:

„„, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELAS, CENTROS COMUNALES, BIBLIOTECAS, TEATROS... MOBILIARIO Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, ASÍ COMO TAMBIEN PARA EL FOMENTO Y ESTIMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA.”

Lo anteriormente lo mencionamos porque tal como lo establece el perfil técnico del proyecto de inversión, es parte del componente educativo y fomento de la educación del municipio, dado que la municipalidad ha invertido en la instalación de red Wifi que está disponible para que los jóvenes y niños estudiantes del municipio, tengan acceso a los servicios digitales y a la información por la vía electrónica.

Todo lo anterior también cumple con los criterios legales requeridos por la ley en cuanto a la preparación previa del proyecto, ejecución de compras y liquidación respectiva, de lo cual anexamos copias correspondientes del perfil técnico y el proceso de compra realizado”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentada, modifica lo observado inicialmente, por lo siguiente:

- a) En relación a la compra de poliducto, entregado a los productores del Caserío Hoja Blanca, para ser utilizado en sistema de riego; este proyecto está dirigido al beneficio privado de 30 agricultores, y no está dirigido al beneficio de los habitantes en general, sino que se está favoreciendo a un grupo determinado, por lo que lo observado se mantiene.
- b) Sobre la compra de equipo informático de software y hardware, no procede ya que fue para equipar la alcaldía y no para el equipamiento de escuela como lo hacen ver en los comentarios, cabe mencionar que la adquisición de equipo informático para Centro Escolar del Caserío El Tablón, no está incluida en el cuestionamiento; por lo que lo observado se mantiene.
- c) Referente a la instalación de red Wifi, según los comentarios presentados al respecto, el gasto si está dirigido a incentivar actividades educativa y sociales a los habitantes en general de la zona urbana del municipio, por lo que se está favoreciendo a la población urbana de modo general con este servicio, por lo que este punto queda superado.

Considerando el análisis anterior, la deficiencia se mantiene por un monto total de \$5,423.00.

6. UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA NO CUMPLE CON NORMAS EN LABORES REALIZADAS.

Comprobamos que la Unidad de Auditoría Interna en el período de examen, realizó seis exámenes especiales a diferentes áreas, determinándose que el trabajo no lo realizó de conformidad a lo que exigen las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitida por la Corte de Cuentas de la República, según detalle:

No.	NOMBRE DEL EXAMEN / EJECUTADO EN EL PERIODO	OBSERVANDO
1	EXAMEN ESPECIAL A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO, DEPTO. DE MORAZÁN DEL PERÍODO DEL 01 DE JULIO DE 2015 AL 25 DE FEBRERO DE 2016. Examen realizado entre el período del 01 al 28 de Febrero/2016.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No se encuentran organizados los documentos del examen, ya que el almacenamiento se ha realizado con todos los examen ejecutados en el ejercicio. ✓ No existe Programa específico para la fase de Planificación, ya que el programa encontrado en la documentación del examen, contiene procedimientos para la fase de planificación como de examen. ✓ Tampoco existe Programa específico para la fase de ejecución. ✓ Los hallazgos carecen de evidencia. ✓ No existe evidencia de la Convocatoria al Concejo Municipal a la Lectura del Borrador de Informe. ✓ No existe evidencia de haberse comunicado al Concejo Municipal el Borrador de Informe. ✓ No existe evidencia de la Notificación del Informe al Concejo.
2	EXAMEN ESPECIAL A LA UNIDAD DE CUENTAS CORRIENTES, AL PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015. Examen realizado entre el período del 01 de marzo al 27 de abril/2016.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No se encuentran organizados los documentos del examen, ya que el almacenamiento se ha realizado con todos los examen ejecutados en el ejercicio. ✓ No existe Programa específico para la fase de Planificación, ya que el Programa encontrado en la documentación del examen, contiene procedimientos para la Fase de Planificación como de examen. ✓ Tampoco existe Programa específico para la fase de ejecución. ✓ Los hallazgos carecen de evidencia. ✓ No existe evidencia de la Convocatoria a la lectura del Borrador de Informe al Concejo Municipal.
3	EXAMEN ESPECIAL AL PROYECTO CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES EN HONOR AL PATRONO SAN FERNADO, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2016. Examen realizado entre el período del 06 de mayo al 29 de Junio/2016.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No se encuentran organizados los documentos del examen, ya que el almacenamiento se ha realizado con todos los exámenes ejecutados en el ejercicio. ✓ Los Hallazgos carecen de evidencia. ✓ No existe evidencia de la Notificación del Informe al Concejo Municipal. ✓ Del Informe no existe evidencia de haberse remitido a la Corte de Cuentas
4	EXAMEN ESPECIAL A LA GESTIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD DE LA MUJER, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2016. Examen realizado entre el período del 03 de agosto al 28 de septiembre/2016.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No se encuentran organizados los documentos del examen, ya que el almacenamiento se ha realizado con todos los exámenes ejecutados en el ejercicio. ✓ No existe evidencia de la Notificación del informe al Concejo Municipal.
5	EXAMEN ESPECIAL A LA TESORERIA MUNICIPAL DE SAN FERNANDO, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No se encuentran organizados los documentos del examen, ya que el almacenamiento se ha realizado con todos los exámenes ejecutados en el ejercicio.



No.	NOMBRE DEL EXAMEN / EJECUTADO EN EL PERIODO	OBSERVANDO
1	EXAMEN ESPECIAL A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO, DEPTO. DE MORAZÁN DEL PERIODO DEL 01 DE JULIO DE 2015 AL 25 DE FEBRERO DE 2016. Examen realizado entre el período del 01 al 28 de Febrero/2016.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No se encuentran organizados los documentos del examen, ya que el almacenamiento se ha realizado con todos los examen ejecutados en el ejercicio. ✓ No existe Programa específico para la fase de Planificación, ya que el programa encontrado en la documentación del examen, contiene procedimientos para la fase de planificación como de examen. ✓ Tampoco existe Programa específico para la fase de ejecución. ✓ Los hallazgos carecen de evidencia. ✓ No existe evidencia de la Convocatoria al Concejo Municipal a la Lectura del Borrador de Informe. ✓ No existe evidencia de haberse comunicado al Concejo Municipal el Borrador de Informe. ✓ No existe evidencia de la Notificación del Informe al Concejo.
	AL 30 DE ABRIL DE 2016. Examen realizado entre el período del 29 de Julio al 28 de septiembre/2016.	
6	EXAMEN ESPECIAL A LA GESTION DESARROLLADA POR LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN FERNANDO, AL PERIODO DEL 06 DE ENERO AL 30 DE AGOSTO DE 2016. Examen realizado entre el período del 05 de octubre al 31 de octubre/2016.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No se encuentran organizados los documentos del examen, ya que el almacenamiento se ha realizado con todos los exámenes ejecutados en el ejercicio.

El Art. y 101 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: “Quienes realicen auditoría gubernamental deberán cumplir sus funciones de acuerdo con esta Ley, reglamentos, normas de auditoría y cualesquiera otras disposiciones dictadas por la Corte...”

Los Artículos: 43, 44, 106, 108, 117, 131, 139, 140, 141, 142, 143, 148, 149 y 156 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica, publicadas en Diario Oficial No. 25 del 07 de febrero de 2014, establecen:

“Art. 43. El auditor responsable de la auditoría, debe elaborar el Programa de Planificación que permita ejecutar los procedimientos para realizar la Fase de Planificación.”

“Art. 44. El Programa de Planificación debe contener los procedimientos que incluyan del numeral 2 al 9 del artículo 42 de este Reglamento, desde la solicitud de información para el conocimiento de la unidad hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el Programa de Auditoría para la Fase de Ejecución”.

“Art. 108. El auditor debe asegurarse que los programas de auditoría, al menos cumplan con los siguientes requisitos básicos:

- 1) Los objetivos de los programas deben estar relacionados a los objetivos de la auditoría establecidos en la estrategia del Memorando de Planificación.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.



- 2) Los procedimientos deben estar dirigidos a cumplir con los objetivos del programa.
- 3) Las conclusiones del programa deben estar relacionadas a sus objetivos.”

“Art. 117. Por cada auditoría se organizará un legajo de documentos de auditoría, que contenga de manera clara, detallada, ordenada y sistemática, la documentación importante, el análisis y conclusiones del proceso de la auditoría.”

“Art. 131. El auditor interno debe obtener evidencia suficiente, competente y oportuna, mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, que le permitan sustentar sus conclusiones y hallazgos de auditoría sobre una base objetiva.”

“Art. 149. Los auditores, de conformidad a los procedimientos establecidos, convocarán a la lectura del Borrador de Informe de Auditoría, al responsable de la unidad auditada y a los funcionarios y empleados relacionados con las observaciones.”

“Art. 156. El Responsable de Auditoría Interna notificará el Informe de Auditoría a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. También remitirá una copia de dicho Informe a la Corte de Cuentas de la República.”

Los Artículos: 1, 84, 173, 174, 187, 192, 196, 199 y 202 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, publicadas en Diario Oficial No. 58 del 31 de marzo de 2016, establecen:

“Art. 1. Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, que en adelante se les denominará NAIG o Normas, son de cumplimiento obligatorio para la práctica profesional de la auditoría gubernamental realizada por los auditores internos del sector público, que forman parte del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública”.

“Art. 84. Por cada examen especial se organizará un legajo de documentos de auditoría, que contenga de manera clara, detallada, ordenada y sistemática, la documentación importante, el análisis y conclusiones del proceso de la auditoría.”

Art. 173. La evidencia es la documentación obtenida por el auditor interno, que sustenta los hallazgos y sus conclusiones.

Art. 174. El auditor interno debe obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría,

“Art. 202. El Responsable de Auditoría Interna notificará el Informe de Auditoría a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. Una vez notificado el informe, el Responsable de Auditoría Interna debe remitir una copia de dicho Informe a la Corte de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última notificación”.



La deficiencia se originó debido a que la Auditora Interna no ha puesto en práctica que exigen las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.

Lo anterior da lugar a que el trabajo que realice la unidad de auditoría interna se efectuó de forma desordenada y carezca de aspectos que exige la normativa técnica y legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Posterior a la lectura del borrador de informe, la Auditora Interna mediante nota de fecha 06 de febrero de 2018, manifestó que:

1. Examen especial a la unidad de acceso a la información pública de la municipalidad de San Fernando observando. En lo que respecta a esta observación: No se encuentra organizado los documentos del examen ya que el almacenamiento se ha realizado con todos los exámenes ejecutados. Respondo lo siguiente: si bien es cierto los exámenes los entregue en un solo ampo; pero utilice separadores para poder distinguir cada legajo realizado en los exámenes del ejercicio a mi criterio no significa una deficiencia solo que mi forma de documentarlos, pero puedo tomar la observación para no seguir haciéndolo de esta manera.
2. Los hallazgos carecen de evidencia: Respondo: la unidad de acceso a la información a la hora de ejecutar el examen estaba trabajando en la implementación de la página de la alcaldía ahí pude observar que dicha página no estaba incorporada la información requerida por la ley. No pude obtener la evidencia debido a que el link de la página se cerró por motivos de que no se pagó el dominio que diera el permiso para que esta estuviera funcionando. Anexo 1 documento de lo antes expuesto.
3. Los hallazgos carecen de atributos causas y efecto así como comentarios de la administración y auditor. Anexo 2.
4. No existe evidencia de la convocatoria de lectura del borrador de informe. Anexo 3.
5. No existe evidencia de haber analizado los comentarios de la administración. Anexo 4.
- 4.El borrador de informe no cumple con los del contenido general. Anexo 5.
6. No existe evidencia de haber notificado el informe al Concejo Municipal. Anexo 7.

2.- Examen especial a la unidad de cuentas corrientes: -si bien es cierto los exámenes los entregue en un solo ampo; pero utilice separadores para poder distinguir cada legajo realizado en los exámenes del ejercicio a mi criterio, no significa una deficiencia solo que fue mi forma de documentarlos, pero puedo tomar la observación para no seguir haciéndolo de esta manera.

-Elabore el programa de forma general y en el contiene todos los procedimientos a seguir en el examen de una forma generalizada, pero tomare en cuenta dicha observación para auditoría futuras.

-Anexo copias de los papeles que tome como evidencia para poder realizar los hallazgos, como lo son listado de contribuyentes de la alcaldía, cédulas elaboradas por el encargado donde se registran todos los pagos de impuestos de los contribuyentes. En esta cédula me base para sacar la mora tributaria, sacar los contribuyentes en mora desde ya varios años y contribuyentes que tienen dos o tres servicios y que solo cancelan uno.

Anexos documentos: Los hallazgos carecen de atributos como comentarios de la administración y auditor: anexo

No existe evidencia de la convocatoria de la lectura del borrador Anexo 3



No existe evidencia de haber analizado los comentarios de la administración Anexo 4

3.- Examen Especial al proyecto celebración de fiestas patronales en honor al patrono de San Fernando.

Observando

En lo que respecta a esta observación: No se encuentran organizados los documentos del examen ya que el almacenamiento se ha realizado con todos los exámenes ejecutados:

Respondo lo siguiente: si bien es cierto los exámenes los entregue en un solo ampo; pero utilice separadores para poder distinguir cada legajo realizado en los exámenes del ejercicio a mi criterio no significa una deficiencia solo que fue mi forma de documentarlos. Pero puedo tornar la observación para no seguir haciéndolo de esta manera.

Los Hallazgos carecen de evidencia

Al realizar el examen nada más trabaje con el perfil de la feria ya que el examen se realizó cuando se estaba realizando dicho proyecto.

El desarrollo de los hallazgos carece de atributos Anexos Procedimiento 10 realizado.

No existe evidencia de haber analizados los comentarios antes del informe final Anexo Procedimiento 9

No existe evidencia de la notificación del informe Anexo copia de la notificación

No existe evidencia de haberse remetido a la corte Anexo copia de la hoja de remisión.

4- Examen Especial a la gestión de la unidad de la mujer.

Observando

En lo que respecta a esta observación: No se encuentran organizados los documentos del examen ya que el almacenamiento se ha realizado con todos los exámenes ejecutados:

Respondo lo siguiente: si bien es cierto los exámenes los entregue en un solo ampo; pero utilice separadores para poder distinguir cada legajo realizado en los exámenes del ejercicio a mi criterio no significa una deficiencia solo que fue mi forma de documentarlos. Pero puedo tomar la observación para no seguir haciéndolo de esta manera.

Los Hallazgos carecen de evidencia

Anexo los documentos que mi persona utilizo para realizar el examen

Plan de trabajo de la unidad

Estructura organizativa

Presupuesto de la unidad

Libro banco de la cuenta de la unidad.

Los Hallazgos acrecen de los atributos comentarios de la administración y auditoria

Anexo el procedimiento realizado en el examen y si se contaba con estos atributos para ello espero pueda ser tomada en cuenta la documentación.

No existe evidencia de haber analizado los comentarios.

Debido a que no se me fueron presentados de forma escrita no procedí a hacer esta cedula ya que se me proporciono el campo donde se habían incorporado la documentación requerida.



El borrador e informe final carecen de destinatario: Anexo Copia de la caratula de los informes donde si dice a quién va dirigido el informe espero se me tome en cuenta este argumento porque en él va escrito el destinatario de los informes.

No existe evidencia de haber entregado a la corte el informe:

Anexo la copia de la remisión del informe a la corte

5- Examen especial a la tesorería municipal de san Fernando.

Observando

En lo que respecta e esta observación: No se encuentran organizados los documentos del examen ya que el almacenamiento se ha realizado con todos los exámenes ejecutados:

Respondo lo siguiente: si bien es cierto los exámenes los entregue en un solo ampo; pero utilice separadores para poder distinguir cada legajo realizado en los exámenes del ejercicio a mi criterio no significa una deficiencia solo que fue mi forma de documentarlos. Pero puedo tomar la observación para no seguir haciéndolo de esta manera.

Los Hallazgos carecen de evidencia

Anexo los documentos que mi persona utilizo para realizar el examen.

Los hallazgos en el borrador de informe e informe final carecen de atributos comentarios de la administración y comentarios del auditor:

Anexo borrador de informe e informe final

El borrador e informe final carecen de destinatario: Anexo Copia de la caratula de los informes donde si dice a quién va dirigido el informe espero se me tome en cuenta este argumento porque en él va escrito el destinatario de los informes.

No existe evidencia de haber entregado a la corte el informe:

Anexo la copia de la remisión del informe a la corte.

6- Examen especial a la gestión desarrollada por la Secretaria Municipal Observando

En lo que respecta a esta observación: No se encuentran organizados los documentos del examen ya que el almacenamiento se ha realizado con todos los exámenes ejecutados:

Respondo lo siguiente: si bien es cierto los exámenes los entregue en un solo ampo; pero utilice separadores para poder distinguir cada legajo realizado en los exámenes del ejercicio a mi criterio no significa una deficiencia solo que fue mi forma de documentarlos. Pero puedo tomar la observación para no seguir haciéndolo de esta manera.

El borrador e informe final carecen de destinatario: Anexo Copia de la caratula de los informes donde si dice a quién va dirigido el informe espero se me tome en cuenta este argumento porque en él va escrito el destinatario de los informes.

No existe evidencia de haber entregado a la corte el informe:

Anexo la copia de la remisión del informe a la corte”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados posteriores a la lectura del borrador de informe por la auditora interna, modifica lo observado, por las siguientes situaciones:

- ✓ Referente al Examen especial a la Unidad de acceso a la información pública de la municipalidad de San Fernando; a) Acepta que el almacenamiento lo realizó en un



solo ampo, utilizando separadores para distinguir los exámenes realizados, cuando el artículo 84 de las Normas de Auditoria Internas del sector Gubernamental, establece que por cada auditoria se organizará un legajo de documentos, que contenga todo el proceso de la auditoria, de forma ordenada y detallada la documentación importante. b) No evidencio en los hallazgos determinados. c) se considera la documentación para superar los aspectos siguientes: El desarrollo de los hallazgos carece de los Atributos: Causa, Efecto, así como también Comentarios de la Administración y Comentarios de los Auditores; la evidencia de haberse analizado los comentarios de la Administración previo a la emisión del Informe Final; Borrador de Informe cumple con el contenido general que exigen la Normas, ya que no contiene: Párrafo introductorio, Seguimiento a las Recomendaciones de auditorías anteriores, Recomendaciones, conclusión, párrafo aclaratorio, Lugar y Fecha, Leyenda DIOS UNION LIBERTAD, y Nombre y cargo del Responsable de Auditoria Interna; y el Informe haberse remitido a la Corte de Cuentas. Sobre los aspectos señalados actualmente en la condición, no presento documentos.

- ✓ Referente al Examen Especial a la Unidad de Cuentas Corrientes, a) Acepta que el almacenamiento lo realizó en un solo ampo, utilizando separadores para distinguir los exámenes realizados, cuando el artículo 84 de las Normas de Auditoria Internas del sector Gubernamental, establece que por cada auditoria se organizará un legajo de documentos, que contenga todo el proceso de la auditoria, de forma ordenada y detallada la documentación importante. b) Acepta que elabore un solo programa de forma general para todo el proceso de la auditoría, contrario a lo que lo establecen las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental; c) Es evidente que los hallazgos carecen de evidencia, ya que la auditora presenta los papeles que considero para realizar los procedimientos, la documentación presentada no sustenta lo observado; y d) se considera la documentación para superar los aspectos siguientes: El desarrollo de los Hallazgos carece de los Atributos: Comentarios de la Administración y Comentarios de los Auditores. No existe evidencia de haberse analizado los comentarios de la Administración previo a la emisión del Informe Final. Sobre los aspectos señalados actualmente en la condición, no presento documentos.
- ✓ Examen Especial al Proyecto Celebración de Fiestas Patronales en Honor al Patrono San Fernando; a) Acepta que el almacenamiento lo realizó en un solo ampo, utilizando separadores para distinguir los exámenes realizados, cuando el artículo 84 de las Normas de Auditoria Internas del sector Gubernamental, establece que por cada auditoria se organizará un legajo de documentos, que contenga todo el proceso de la auditoria, de forma ordenada y detallada la documentación importante. b) Es evidente que los hallazgos carecen de evidencia, ya que la auditora no presento la evidencia de los hallazgos que presenta el informe final. y c) se considera la documentación presentada para superar los aspectos siguientes: El desarrollo de los Hallazgos carece de los Atributos: Comentarios de la Administración y Comentarios de los Auditores. Y la evidencia de haberse analizado los comentarios de la Administración previo a la emisión del Informe Final. Sobre los aspectos señalados actualmente en la condición, no presento documentos.



- ✓ Examen Especial a la Gestión realizada por la Unidad de la Mujer; a) Acepta que el almacenamiento lo realizó en un solo ampo, utilizando separadores para distinguir los exámenes realizados, cuando el artículo 84 de las Normas de Auditoría Internas del sector Gubernamental, establece que por cada auditoría se organizará un legajo de documentos, que contenga todo el proceso de la auditoría, de forma ordenada y detallada la documentación importante. b) se considera la documentación presentada para superar los aspectos siguientes: los hallazgos carecen de evidencia, El desarrollo de los Hallazgos carece de los Atributos: Comentarios de la Administración y Comentarios de los Auditores. presenta evidencia de haberse analizado los comentarios de la Administración previo a la emisión del Informe Final; y presentan nota de remisión de informe a la Corte. Sobre los aspectos señalados actualmente en la condición, no presento documentos.
- ✓ Examen Especial a la Tesorería Municipal; a) Acepta que el almacenamiento lo realizó en un solo ampo, utilizando separadores para distinguir los exámenes realizados, cuando el artículo 84 de las Normas de Auditoría Internas del sector Gubernamental, establece que por cada auditoría se organizará un legajo de documentos, que contenga todo el proceso de la auditoría, de forma ordenada y detallada la documentación importante. b) se considera la documentación presentada y se superan los aspectos siguientes: hallazgos carecen de evidencia, El desarrollo de los Hallazgos carece de los Atributos: Comentarios de la Administración y Comentarios de los Auditores. presenta evidencia de haberse analizado los comentarios de la Administración previo a la emisión del Informe Final; y presentan nota de remisión de informe a la Corte.
- ✓ Y del Examen Especial a la Gestión Desarrollada por la Secretaría Municipal de San Fernando; a) Acepta que el almacenamiento lo realizó en un solo ampo, utilizando separadores para distinguir los exámenes realizados, cuando el artículo 84 de las Normas de Auditoría Internas del sector Gubernamental, establece que por cada auditoría se organizará un legajo de documentos, que contenga todo el proceso de la auditoría, de forma ordenada y detallada la documentación importante.

De conformidad al análisis de la documentación y comentarios presentados posteriores de la lectura del borrador, las deficiencias descritas en la condición, se mantienen.

7.- PAGOS EN FORMULACION DE CARPETAS TECNICAS SOBREPASA EL 5 % ESTABLECIDO EN LA LEY.

Comprobamos que el Concejo Municipal en el período de examen, autorizo y utilizó más del 5% del FODES 75%, por el pago de la Formulación de siete Carpetas Técnicas, determinándose que se pagó la cantidad de \$12,312.40, en exceso a lo que permite la Ley, según detalle:

Cuota mensual FODES 75% (A)	Cuota Anual FODES 75% B=(A X12 MESES)	Monto Utilizado en pago de siete Carpeta Técnica (C)	5% DEL FODE 75% D= BX5%	DIFERENCIA E=(C-D)
\$ 26,841.87	\$322,102.44	\$28,417.53	\$16,105.12	\$12,312.41



Y el detalle de Carpetas Técnicas pagadas es:

No.	Concepto	Monto Pagado
1	Carpeta de Introducción de Agua Potable en Cantón Cañaverales.	\$ 8,993.97
2	Carpeta de Reparación de Adoquinado Existente en Calle Principal del Pueblo de San Fernando	\$ 2,624.90
3	Carpeta de Concreteado de Tramo de Calle que Conduce Caserío Hoja Blanca, Cantón Azacualpa	\$ 1,989.70
4	Carpeta de Mejoramiento y Ampliación de Sistema de Agua Potable, Segunda Fase en Caserío Adobera, Cantón Azacualpa	\$ 6,243.35
5	Carpeta de Construcción de Obra de Paso	\$ 777.50
6	Mejoramiento de Centro Escolar Caserío Hoja Blanca, Cantón Hoja Blanca.	\$ 5,806.64
7	Conformación y Balastado de Calles Rurales del Municipio de San Fernando, Depto. Morazán.	\$ 1,981.47
TOTAL PAGADO EN CARPETAS TECNICAS		\$ 28,417.53

El párrafo segundo y el último inciso del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Económico y Social de los Municipios, establece que: “Del 80% podrá utilizarse hasta el 5% para gastos de Preinversión. Se entenderán como gastos de preinversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del Municipio; Elaboración de Carpetas Técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó los pagos sin considerar lo que exige la normativa legal, y el Tesorero por no señalar al Concejo Municipal del incumplimiento.

Esto da lugar a que los recursos del FODES 75%, sean utilizados de forma diferente a lo que permite la normativa legal, y por consiguiente se disminuye que la municipalidad invierta en la ejecución de proyectos y programas; por la cantidad de \$12,312.40.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 20 de diciembre de 2017, el Concejo Municipal y el Tesorero, manifestaron que: Respondemos en sentido negativo el haber autorizado más del 5% del FODES 75%, por pago de formulación de siete carpetas técnicas. Y no aceptamos el señalamiento de erogar \$12,312.40, como pago en exceso a lo que permite la ley, por las razones siguientes:

1. El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Económico y Social de los Municipios. Cuando menciona que: “Del 80% podrá utilizarse hasta el 5% para gastos de pre inversión...” no precisa montos fijos de transferencia en tiempos, como es el criterio utilizado por el auditor; sino un porcentaje del monto a utilizarse en la inversión que proviene del FODES 75% equivalente a la inversión determinada para cada proyecto.



2. La carpeta técnica del proyecto denominado "Introducción de agua potable en Cantón Cañaverales" es observada con un monto pagado de \$8,993.97. El servicio de elaboración de dicho documento fue comprometido en el año 2015. Por lo tanto no puede ser atribuido a un periodo específico de año fiscal, puesto que el proyecto abarca, desde los actos preparatorios, hasta su ejecución final que se llevó a cabo en diciembre de 2016. Y liquidación financiera a diciembre de 2017. En tal sentido el proyecto no está sujeto a un periodo fiscal específico determinado en el año 2016.

3. La carpeta técnica del proyecto denominado "Reparación de Adoquinado Existente en Calle Principal del Pueblo de San Fernando \$2,624.90. Proyecto que inicio con sus actos preparatorios y contratación de servicio de formulación, en el año 2015 y la ejecución corresponde al año 2016. En tal sentido el proyecto no corresponde a un solo periodo específico limitado a un año o periodo fiscal por tanto no se puede especificar a un 5% de un año determinado.

4. La carpeta técnica del proyecto denominado "Concreteado de Tramo de Calle que conduce caserío hoja Blanca, Cantón Azacualpa \$1,989.70. Proyecto que inicio con sus actos preparatorios y contratación de servicio de formulación, en el año 2015 y la ejecución corresponde al año 2016. En tal sentido el proyecto no corresponde a un solo periodo específico limitado a un año o periodo fiscal por tanto no se puede especificar a un 5% de un año determinado.

5. La carpeta técnica del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de Sistema de Agua Potable, Segunda Fase en Caserío Adobera, Cantón Azacualpa \$6,243.35. Proyecto que inicio con sus actos preparatorios y contratación de servicio de formulación, en el año 2015 y la ejecución corresponde al año 2016. En tal sentido el proyecto no corresponde a un solo periodo específico limitado a un año o periodo fiscal por tanto no se puede especificar a un 5% de un año determinado.

6. El monto por \$777.50 detallado según los auditores como: "Carpeta de Construcción de Obra de Paso" es un proyecto ejecutado en el año 2015, denominado "Construcción de Obra de Paso en Calle Alterna al Pueblo de San Fernando, Departamento de Morazán". y de igual manera no puede considerarse en el periodo 2016 si el caso fuera que la ley limita a un periodo.

7. El monto de \$5,806.64 del proyecto "Mejoramiento de Centro Escolar Hoja Blanca, Cantón Hoja Blanca". Es parte del convenio de pre inversión entre la municipalidad de San Fernando y El Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL). Proyecto que esta proceso de gestión. De tal manera que no es un proyecto limitado a un periodo específico.

Además, el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Económico y Social de los Municipios. En el párrafo segundo menciona que: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República."

También el Artículo 105 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, establece que: Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) El diseño; b) La Construcción, y c) La supervisión".



Posterior a la lectura del borrador de informe el Concejo Municipal y el Jefe UACI, mediante nota de fecha 07 de febrero de 2018, manifestó que: "Si la base del cálculo es \$322,102.44, cuyo 5% es \$16,105.12, entonces no existe el señalamiento, dado que la municipalidad no solo pago carpetas para ejecutar proyectos de FOOES 75%, sino también pago carpetas para ejecutar proyectos con fondos provenientes del préstamo, el monto del préstamo es de \$645,000.00.

Entonces si el ingreso adicional es de \$645,000.00 y a esto le sacamos el 5%, este porcentaje equivale a \$32,250.00 y en ese sentido, podemos decir que el valor invertido es inferior al 5% del ingreso percibido por la municipalidad."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración, no modifica lo observado, ya que el monto cuantificado solamente se refiere en carpetas técnicas, sin embargo los pagos se efectuaron y registraron en el ejercicio 2016, y por tanto se afectó el presupuesto 2016; en cuanto al préstamo obtenido fue utilizado específicamente en la ejecución de proyectos; por lo que la deficiencia se mantiene.

8.- FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES.

Comprobamos que la Municipalidad de San Fernando, en el período de examen ejecutó mediante convenio con la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID) y la Asociación Salvadoreña Promotora de la Salud (ASPS), los Proyectos: 1) Introducción de Agua Potable en Cantón Cañaverales y 2) Mejoramiento y Ampliación de Sistema de Agua en Cantón Adobera Segunda Fase. Identificándose que se evadió el proceso de Licitación, debido a que los materiales adquiridos se efectuaron a la misma empresa en el mismo ejercicio fiscal y corresponden a los mismos materiales; según el detalle:

Nombre del Proyecto	Período de Ejecución	Materiales adquiridos	Monto Adjudicado	Proveedor
Introducción de Agua Potable en Cantón Cañaverales Primera Etapa.	05/SEPTIEMBRE/2016 AL 14/MARZO/2017	Tubo de diferentes medidas, cemento, hierro de diferentes medidas, etc.	\$ 39,747.06	Agro ferretería San Francisco
Introducción de Agua Potable en Cantón Cañaverales Segunda Etapa.	05/SEPTIEMBRE/2016 AL 14/MARZO/2017	Tubo de diferentes medidas, cemento, hierro de diferentes medidas, etc.	\$ 37,138.39	Agro ferretería San Francisco
Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable Segunda Fase en Caserío Adobera, Cantón Azacualpa.	01/JULIO/2016 AL 04/ENERO/2017	Tubo de diferentes medidas, cemento, hierro de diferentes medidas, etc.	\$ 38,829.58	Agro ferretería San Francisco
		TOTAL	\$ 115,715.03	

El Art 70, inciso tercero de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o



contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad”.

El literal e) del Art. 153 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: Se considerarán infracciones muy graves las siguientes: e) “Propiciar o disponer la fragmentación de las adquisiciones y contrataciones en contravención a lo dispuesto en esta Ley, tramitando contratos que por su monto unitario implicarían un procedimiento más riguroso que el seguido al fraccionarla.”

El artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición.

En los supuestos en que deban adquirirse bienes o servicios remanentes de una licitación en que se haya declarado desierto el rubro o ítem que se requería y se hayan alcanzado en el ejercicio financiero fiscal los montos máximos establecidos en la Ley para su adquisición por libre gestión, deberá promoverse una segunda licitación sobre dichos rubros o ítems”.

Los numerales 2) y 4) del Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 2) En la transparencia de la gestión;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al adquirir y autorizar el pago de material y accesorios para la captación y distribución primaria y secundarias del proyecto de agua, en fracciones aun cuando la sumatoria de dichas erogaciones ameritaba realizar proceso de licitación pública; asimismo el Jefe UACI por eludir los procesos de contratación correspondientes y no advertir al Concejo Municipal del incumplimiento.

Lo anterior origina que las ejecuciones de los proyectos carezcan de transparencia y se cometan irregularidades en los procesos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Concejo Municipal y Jefe UACI en nota de fecha 20 de diciembre 2017, manifestaron que: “Este concejo municipal y funcionarios involucrados, no estamos de acuerdo con el aspecto señalado, en el sentido de que no hemos incurrido en fraccionamiento en la



Adquisición de Materiales, por las razones que exponemos a continuación: La compra realizada por un monto de \$39,747.06 del proyecto denominado “Introducción de Agua Potable en Cantón Cañaverales Primera Etapa”. Tal y como lo establece la compra, corresponde a la ejecución de la primera etapa del proyecto; el cual se hizo en convenio con la Asociación Salvadoreña Promotora de la Salud (ASPS). Y que en sus orígenes, se estableció mediante acuerdo municipal que por razones presupuestarias, se iba a ejecutar únicamente la primera etapa. En el acuerdo municipal #20, del acta #15 de fecha 3 de agosto de 2016, en el cual este concejo municipal determino que por razones presupuestarias, se iniciaría ejecutar las compras de materiales contenidas en la primera etapa del proyecto. Y de acuerdo a ello, el jefe de la UACI se limitó a cumplir con la adquisición de los materiales contenidos en el presupuesto desglosado en la primera etapa del mismo.

En cuanto a la compra por \$37,138.39. Se ejecutó como producto de la eficiencia mostrada por ASPS y la municipalidad en la ejecución de la primera etapa. Aspecto que se encuentra respaldado en el acuerdo municipal #10 de Acta #18 de fecha 30 de septiembre de 2016. Y por las razones que el mismo acuerdo establece y que este concejo constato, en razón de que los recursos invertidos por la municipalidad y ASPS, fueron administrados con eficiencia, eficacia y economía; se tomó a bien realizar la ejecución de la segunda etapa en el mismo periodo; el acuerdo literalmente establece que: “en vista que del fondo destinado al proyecto Introducción de Agua Potable en Cantón Cañaverales ha sobrado un remanente, este concejo municipal acuerda la continuidad de la segunda fase de dicho proyecto y autoriza al jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) señor Rudis Rodríguez Márquez Nolasco para que busque en el banco de contratistas a las personas naturales y jurídicas para que invita a presentar ofertas para la realizar la compra de materiales para la segunda etapa del proyecto...”

En tal sentido la razón por la que se realizó los procesos de compra de esta manera, no obedece a ninguna intención de violación a ley, ni maniobra para evitar los procesos de ley relacionados en fragmentar adquisiciones, sino más bien a un efecto producto de la eficiencia en la ejecución. Y no se hizo con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación, señaladas por el artículo 70 de LACAP.

En relaciona a la compra de materiales por \$38,829.58 del proyecto Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable Segunda Fase en Caserío Adobera, Cantón Azacualpa. Compra ejecutada entre el mes de julio de 2016 a enero de 2017. Se ejecutó según acuerdo #31 Acta #11 de fecha 3 de junio del año 2016. Fecha en que aún no se contaba con la certeza de iniciar el proyecto en Cantón Cañaverales, puesto que a esa fecha no se contaba con la legalización del inmueble de la fuente de agua que abastece la red de distribución del proyecto ejecutado en cañaverales.

Por tanto de igual manera que lo antes expuesto, este concejo municipal no ha realizado las compras de esa forma, con intención flagrante de violar lo establecido por ley, sino que fue producto de las circunstancias, mismas que ya especificamos en esta nota. Por lo cual consideramos que no es pertinente hacernos responsables de cometimiento de faltas a lay, pues no es ni ha sido nuestra intención cometerlas. Más



bien nuestra intención es aprovechar los recursos con el único propósito de beneficiar a nuestra población, razón de existencia de los concejos municipales”.

Posterior a la lectura del borrador de informe el Concejo Municipal y el Jefe UACI, mediante nota de fecha 07 de febrero de 2018, manifestó que: “Sostenemos que no existe el fraccionamiento de compras por las razones que ya mencionamos en comentarios anteriores, pero que las detallamos nuevamente de la siguiente manera:

1. Las compras fueron acordadas dependiente de la disponibilidad financiera de la municipalidad
2. Las compras corresponden a proyectos diferentes y no a un mismo proyecto.
3. Las compras está debidamente documentadas y el equipo de auditores no ha cuestionado los procesos de compras, por lo que se puede asegurar que los procesos están elaborados y realizados apegado a lo legalmente establecido por ley.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por la Administración Municipal, no modifica lo observado, debido a que las adquisición de materiales se realizaron en el mismo ejercicio fiscal y a la misma empresa; además en la proyección del Plan Anual de Compras del ejercicio 2016, demuestra que la municipalidad programo la compra de materiales para los proyectos de agua en Cañaverales (\$42,139.78) y en Adobera (\$30,070.90), los dos en el mes de agosto/2016, debido a lo anterior se confirma que hubo fraccionamiento, por lo que la deficiencia se mantiene.

9. INCONSISTENCIA EN EJECUCION DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE.

Comprobamos que la Municipalidad de San Fernando, en el período de examen ejecutó mediante convenio con la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID) y la Asociación Salvadoreña Promotora de la Salud (ASPS), los Proyectos: 1) Introducción de Agua Potable en Cantón Cañaverales primera y segunda etapa; determinándose las inconsistencias siguientes:

Nombre del Proyecto	Monto Invertido	OBSERVACIONES
Introducción de Agua Potable en Cantón Cañaverales Primera Etapa y Segunda Etapa.	\$ 76,885.45	<ul style="list-style-type: none">➤ No hay acuerdo de nombramiento de Administrador de Ordenes de Compras.➤ No se existen controles que especifiquen las cantidades de materiales recibidos en los dos proyectos.➤ No existe actas de recepciones parciales ni finales de los materiales recibidos.➤ No existe contrataciones de supervisión externa por parte de la Municipalidad, para que se garantice la calidad de las obras y las especificaciones constructivas según lo establecido en Carpetas Técnicas.➤ No hay bitácoras de las actividades realizadas en cada una de las etapas del proyecto.



El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

El Art. 13 del Reglamento de la LACAP, establece que: "Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventario de bienes, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de éstos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios, lo cual estará a cargo de la unidad o dependencia correspondiente en cada Institución. La UACI podrá solicitar a la referida unidad o dependencia, la información que se requiera.

El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo, utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien".

El artículo 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione".

El literal c) del Art. 91 del Reglamento antes mencionado, establece que: "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos."

El Art. 77 del Reglamento de la LACAP, establece que: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;



- b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;
- e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
- f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;
- g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
- h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;
- i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido;
- j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y,
- k) Cualquier otra información pertinente.

El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago.

El inciso primero del Art. 82 Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “La Unidad Solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de Contratos quienes tendrán las responsabilidades siguientes (...)”

El Art. 110, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos”.

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: “Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

La deficiencia la originó el Jefe UACI, por no haber realizado los procesos que exigen los preceptos legales, y no haber efectuado el proceso de contratación de supervisión externa; y el Concejo Municipal por no haber implementado controles, no haber exigido que se efectuaran los procesos que exige la normativa legal y haber autorizado los pagos.



Esto da lugar a que los pagos carezcan de transparencia y se cometan irregularidades en la adquisición de bienes y servicios, y que los proyectos se ejecuten diferente a las especificaciones técnicas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 20 de diciembre de 2017, el Concejo Municipal y Jefe UACI, manifestaron que: “Este concejo municipal y funcionarios involucrados, no estamos de acuerdo con el aspecto señalado, en el sentido de que no hemos incurrido en deficiencias del proyecto Introducción de Agua Potable en Cantón Cañaverales Primera Etapa y Segunda Etapa y del proyecto Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable Segunda Fase en Caserío Adobera, Cantón Azacualpa. Por las razones que explicamos a continuación:

La documentación cuestionada como inexistente, está en poder de la Administradora del proyecto, “Asociación Salvadoreña Promotora de la Salud (ASPS)” la que será obtenida por la administración municipal y entregada posteriormente ante la corte de cuentas a efecto de evidenciar la no existencia de acciones deficientes”.

Posterior a la lectura del borrador de informe el Concejo Municipal y el Jefe UACI, mediante nota de fecha 07 de febrero de 2018, manifestó que: “a) El proyecto se ha ejecutado bajo el marco de un convenio de cooperación interinstitucional con ASPS, entidad que invierte una cantidad considerable en el proyecto. Por tanto la municipalidad actúa como contrapartida de un proyecto, cuya ejecución está bajo la responsabilidad de ASPS. En vista de ello, la responsabilidad de la ejecución de los procesos administrativos está bajo la coordinación de ASPS.

b) El equipo auditor no ha señalado aspectos relacionados con el funcionamiento del proyecto o deficiencias físicas del mismo, lo que determina que el proyecto se ha ejecutado de manera adecuada y que no existe señalamientos que sean atenuados a una mala realización del mismo. En ese sentido, los elementos observados no poseen valor material como para establecer que la municipalidad ha actuado deficientemente en dicho proyecto.

c) Finalmente, podemos señalar que el proyecto ejecutado está siendo de mucho beneficio a la población y por ello podemos acotar que este ha cumplido el objetivo por el cual se realizó”.

Posterior a la lectura del borrador de informe el Concejo Municipal y el Jefe UACI, mediante nota de fecha 07 de febrero de 2018, manifestó que: “a) El proyecto se ha ejecutado bajo el marco de un convenio de cooperación interinstitucional con ASPS, entidad que invierte una cantidad considerable en el proyecto. Por tanto la municipalidad actúa como contrapartida de un proyecto, cuya ejecución está bajo la responsabilidad de ASPS. En vista de ello, la responsabilidad de la ejecución de los procesos administrativos está bajo la coordinación de ASPS.

b) El equipo auditor no ha señalado aspectos relacionados con el funcionamiento del proyecto o deficiencias físicas del mismo, lo que determina que el proyecto se ha ejecutado de manera adecuada y que no existe señalamientos que sean atenuados a una mala realización del mismo. En ese sentido, los elementos observados no poseen valor material como para establecer que la municipalidad ha actuado deficientemente en dicho proyecto.



c) Finalmente, podemos señalar que el proyecto ejecutado está siendo de mucho beneficio a la población y por ello podemos acotar que este ha cumplido el objetivo por el cual se realizó”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los Comentarios presentados por la Administración Municipal, no modifica lo observado, debido a lo siguiente:

a) Independiente que el proyecto haya sido ejecutado bajo convenio con la ASPS, la municipalidad debió apegarse a lo que exige la normativa legal con respecto a aspectos legales y técnicos que debe cumplir, como es el caso observado.

b) Los aspectos observados, obedecen a actividades legales que no se efectuaron en la ejecución del proyecto que exige la Ley, por lo que no se refiere a aspectos técnicos; no obstante la administración no implemento controles que determinen la cantidad de materiales adquiridos, y no se efectuó por parte de la municipalidad la supervisión externa que garantizaran la calidad de la obra y de las especificaciones constructivas en todas las etapas del proyecto; además la municipalidad no presento evidencia documental sobre lo cuestionado; por lo que la deficiencia se mantiene.

10. PROYECTO Y CARPETAS TECNICAS EJECUTADO EN EJERCICIOS ANTERIORES Y PAGADOS SIN PROVISIÓN PRESUPUESTARIA.

Comprobamos que el Concejo Municipal de San Fernando, en el período de examen autorizó pagos por un monto total de \$58,789.20 en obras ejecutadas y en Formulaciones de Carpetas Técnicas iniciadas en el ejercicio 2015; determinándose que no se efectuaron los devengamiento respectivos por la obligaciones pendientes de pagos; por consiguiente no había asignación presupuestaria y se afectó el presupuesto corriente con los montos pagados en el 2016, según detalle:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO PAGADO EN 2015	MONTO PAGADO EN 2016	TOTAL PAGADO	PERÍODO DE EJECUCIÓN	
					INICIO	FINALIZACIÓN
1	Ampliación y Mejoramiento de Cancha Municipal	\$ 78,947.37	\$ 40,926.98	\$ 119,874.35	17/02/2015	05/11/2015
2	Carpeta de Introducción de Agua Potable en Cantón Cañaverales.	\$ 6,000.00	\$ 8,993.97	\$ 14,993.97	01/06/2015 (Orden de Inicio Elaboración)	05/09/2016 (aprobación)
3	Carpeta de Reparación de Adoquinado Existente en Calle Principal del Pueblo de San Fernando	\$ 6,228.20	\$ 2,624.90	\$ 8,853.10	27/05/2015 (Orden de Inicio Elaboración)	30/06/2015 (aprobación)
4	Carpeta de Mejoramiento y Ampliación de Sistema de Agua Potable, Segunda Fase en Caserío Adobera, Cantón Azacualpa	\$ 3,000.00	\$ 6,243.35	\$ 9,243.35	09/09/2015 (Orden de Inicio Elaboración)	06/10/2016 (aprobación)
	SUMAN	\$94,175.57	\$58,789.20	\$ 152,964.77		

El numeral 5 de la norma C.1 NORMAS GENERALES del Manual Técnico SAFI emitido por el Ministerio de Hacienda, establece: “5. PERÍODO DE CONTABILIZACIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS. El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos



económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas.

En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento.

Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente”.

Los numerales 3 y 4 de la norma C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS, del Manual Técnico SAFI, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece:

“3. PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS

Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Los compromisos se registrarán en las cuentas de ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico, traspasando al cierre del ejercicio contable a PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS dichos movimientos.

En el ejercicio siguiente, en la medida que se disponga de la documentación de respaldo de los montos provisionados, deberá traspasarse a la cuenta del subgrupo ACREEDORES MONETARIOS destinado a registrar los compromisos pendientes de años anteriores. Si el monto del compromiso es superior o inferior a la cantidad provisionada, deberá en forma previa hacerse el ajuste contable correspondiente.

El saldo de la cuenta PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS, solamente podrá estar vigente hasta el 31 de diciembre del año siguiente, en caso contrario deberá eliminarse de compromisos pendientes del año anterior, reversando las cuentas que registraron las inversiones, o bien, abonando a la cuenta AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Se podrán exceptuar de esta norma los compromisos correspondientes al mes de DICIEMBRE por concepto de servicios básicos, como también aquellos originados en contratos de mantenimiento y arrendamiento de equipos, los cuales se contabilizarán en el año en que se recepcione la documentación.

Los anticipos de fondos otorgados a terceros durante el ejercicio contable, por bienes y servicios en general, que al 31 de diciembre no estén liquidados, deberán contabilizarse los montos sin aplicar como compromisos pendientes de pago, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo de esta norma. En cualquier caso las cuentas de ANTICIPOS DE FONDOS se afectarán en la medida que se dé por aceptada las rendiciones de cuentas correspondientes.



Los anticipos de dinero otorgados durante el ejercicio contable, a contratistas que ejecuten proyectos o grupos de proyectos, que al 31 de diciembre no estén liquidados, deberán contabilizarse los montos sin aplicar como compromisos pendientes de pago, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de esta norma, afectando las cuentas del grupo INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS respectivas. Lo anterior, no podrá representar disminución en las cuentas de ANTICIPOS DE FONDOS, en tanto se encuentren pendientes las rendiciones de cuentas respectivas.

4. TRASPASO DE DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS

Al 31 de diciembre de cada año las cuentas de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS y ACREEDORES MONETARIOS deberán quedar saldadas, traspasando los saldos a las cuentas DEUDORES MONETARIOS X PERCIBIR o ACREEDORES MONETARIOS X PAGAR, según corresponda.

Para el sólo efecto de presentación de los estados financieros respectivos, se podrá detallar en éstos los saldos de las cuentas mencionadas, de acuerdo a requerimientos de información.

Al inicio de cada ejercicio, los saldos que efectivamente se percibirán o pagarán en el período, deberán traspasarse a la cuenta de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS destinada a registrar los derechos o compromisos pendientes de años anteriores.”

El artículo 78 del Código Municipal, establece que: “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó los pagos sin existir previsión presupuestaria; ya que no estaban reconocidas contablemente como deuda; y el Jefe UACI por no realizar procesos de adquisiciones y contrataciones que definieran los montos a pagar por los servicios de formulaciones de carpetas técnicas y no informar a la contadora sobre los servicios pendientes de pago.

Esto da lugar a que se afecte la ejecución presupuestaria de egresos y la disponibilidad financiera de un ejercicio fiscal diferente en el que se originaron los hechos económicos, ocasionando además un desorden administrativo que aumentan el riesgo de efectuar pagos indebidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 18 de diciembre de 2017, la Contadora Municipal, manifestó que: “1. Pago de proyecto Ampliación y Mejoramiento de Cancha Municipal. Para la ejecución del proyecto Ampliación y Mejoramiento de Cancha Municipal si existió previsión presupuestaria, ya que este se presupuestó y canceló con fondos provenientes del préstamo adquirido en diciembre 2016.



En ningún momento a mí se me informó que dicho monto adquirido para ese proyecto sería para pagar deudas ya contraídas del mismo, ya que hasta donde tengo conocimiento ese monto es por el pago de la construcción de la cerca perimetral contiguo a la cancha y para engramar la parte que no tenía grama, mismos que se realizaron en 2016.

A demás en el Numero Dos, del Acta Número Catorce de fecha veinticinco de noviembre de 2015, donde se aprueba el préstamo menciona lo siguiente: 1. Pago de crédito existente, 2. Ejecución de los siguientes proyectos: e) Contrapartida para Construcción de Cancha Municipal. La escritura del préstamo menciona lo siguiente: numeral XV) CONDICIONES ESPECIALES. 1. Producto del siguiente financiamiento se cancelara préstamo referencia AA1013651 a nombre de la acreditada por el saldo existente a la fecha; 2. La diferencia se desembolsara de acuerdo a las adjudicaciones de los proyectos a financiar por el Banco, previo a cada desembolso la acreditada deberá firmar pagare, presentar copia de acuerdo municipal por la adjudicación de cada proyecto y acuerdo solicitado del desembolso, los proyectos a financiar son los siguientes: f) Contrapartida para Construcción de Cancha Municipal.

En ningún documento se menciona que dicho proyecto fue ejecutado en su totalidad en 2015 y que los fondos son para el pago de esa deuda, por lo tanto no podía dejar devengado un gasto que no se había realizado. (Anexo copia del Acuerdo Municipal de aprobación del préstamo, Escritura del préstamo, Carta de Comunicación del préstamo y el Reporte del préstamo enviado a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.)

2. Pago de Carpetas iniciadas en 2015 y finalizadas en 2016. Al realizar el cierre contable del mes de diciembre no se me notificó de ninguna forma que se dejarían provisionados o devengados montos adeudados de carpetas de carpetas técnicas, ya que a mí no se me informa cuanto es el valor que costara cada carpeta, quien conoce de esto son el Jefe de la UACI y el Tesorero Municipal y por lo tanto desconocía que al 31 de diciembre se estaba pendiente con el pago de estas.

A demás, si no tengo ningún conocimiento de los montos adeudados no podría dejarlos devengados, ya que la misma Norma Contable menciona que para dejar devengado un compromiso se tiene que conocer con exactitud el monto cuando no se tiene documentación de respaldo, pero para el caso desconocía los montos adeudados.

Para registrar un hecho económico en el Reglamento a la ley AFI sobre los Soporte de los Registros Contables menciona: Art. 193.- Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.

Art. 197.- Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:

f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

Por lo tanto si Tesorería o UACI no me remiten información certera que se pueda comprobar, no puedo realizar ningún registro contable de devengamiento o pago.



El presupuesto es elaborado por una comisión que el Concejo Municipal designa para ello, el cual está conformado por los Jefes de las diferentes áreas, incluyéndome, así como por los miembros propietarios de mismo Concejo, en ningún momento el Jefe de la UACI o el Tesorero al momento de la realización de este, no mencionaron que estaban pendiente de pagar monto por elaboración de Carpetas Técnicas.

Al verificar los acuerdos de adjudicación de las Carpetas Técnicas, en ninguno aparecen el monto por el cual fueron adjudicadas, solo los porcentajes y mencionan que: el monto ofertado será el porcentaje adjudicado por el monto total que resulte del proyecto. Esto da a entender que se conocería el costo de la carpeta hasta que esta estuviera terminada y dos carpetas de las mencionadas en la comunicación fueron aprobadas hasta 2016.

En todo caso el Concejo Municipal debió de haber aprobado un anticipo por la elaboración de dichas carpetas, no un pago de estimación si no conocía tampoco con exactitud el monto a pagar.

Anexo los Acuerdos Municipales de Adjudicación para la elaboración de las Carpetas Técnicas.

Mediante nota de fecha 20 de diciembre de 2016, el Concejo Municipal, Jefe UACI, y Tesorero, manifestaron que: “Este concejo municipal y funcionarios involucrados, no estamos de acuerdo con el aspecto señalado, en el sentido de que no hemos incurrido en violación a la Ley, sobre todo en lo relacionado con el artículo 78 del Código Municipal, puesto que de acuerdo a lo establecido por los auditores, si existe presupuesto que respalda el gasto, en ese sentido consideramos que no existe violación a regla alguna.”

Posterior a la lectura del borrador de informe el Concejo Municipal y el Jefe UACI, mediante nota de fecha 07 de febrero de 2018, manifestó que: “En el acuerdos dos, del acta número catorce de fecha veinticinco de noviembre de 2015, donde se aprueba el préstamo menciona lo siguiente: 1. Pago de crédito existente, 2. Ejecución de los siguientes proyectos: a) contrapartida para cancha municipal, La escritura del préstamo menciona lo siguiente: numeral XV) condiciones especiales. “1. producto del siguiente financiamiento se cancelara el préstamo referencia AA1013651 a nombre de la acreditada por el saldo existente a la fecha 2. La diferencia se desembolsara de acuerdo a las adjudicaciones de los proyectos a financiar por el banco previo a cada desembolso la acreditada deberá firmar pagare, presentar copia de acuerdo municipal por la adjudicación de cada proyecto y acuerdo solicitando el desembolso, los proyectos a financiar son los siguientes: f) contrapartida para construcción de cancha de municipal.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por la Administración Municipal, no modifica lo observado, por las siguientes situaciones:

- a) Con relación al pago de Ampliación y Mejoramiento de Cancha Municipal, por un monto de \$40,926.98, este proyecto fue recepcionado según acta en el mes de noviembre de 2015, si bien es cierto que el monto que se consideró en el Presupuesto Municipal 2016 al momento de la obtención del préstamo, este se

realizó como contrapartida para la Construcción de Cancha Municipal como que fuera un proyecto nuevo, y no fue considerado como deuda, por lo que la provisión como deuda no se realizó y se afectó el presupuesto corriente.

- b) Sobre las formulaciones, se ratifica que las deudas no fueron reconocidas, ya que los montos pagados en 2015, se efectuaron arbitrariamente ya que no existían contratos que determinaran los montos totales por los servicios a pagar, por tal razón no informaron a la contadora la deuda pendiente de pago.
- c) Posterior a la lectura del borrador de informe, los comentarios proporcionados ya habían sido presentados por la administración.

De conformidad a lo mencionado anteriormente, se determina que los pagos se realizaron afectando el presupuesto como gastos corrientes, y no se realizó la provisión de las deudas respectivas, por lo que la deficiencia se mantiene.

11.- PROYECTOS REALIZADOS, SIN CONSULTORIA TÉCNICA Y OTRAS FALTAS.

En la verificación de campo realizada a los proyectos ejecutados por la Municipalidad de San Fernando, en el período de examen, se determinaron las condiciones siguientes:

1) **En los Proyectos**, “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable segunda fase, en Caserío La Adobera Cantón Azacualpa, Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán” y el Proyecto, “Introducción de agua potable en Cantón Cañaveral, Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán” (Etapa I y II), se constató la faltas siguientes:

- a) No existen Garantías de calidad de materiales (Válvulas y Equipo) y de buena obra por parte de la ASPS como responsables de ejecución y supervisión de los proyectos, (según informe de Coordinador y Supervisor de Infraestructura de la Asociación Salvadoreña Promotora de Salud (ASPS)).
- b) No existen inventarios o informes que justifique los materiales adquiridos por la municipalidad, que detallen: entradas, salidas o descargos de los materiales utilizados, y detalle de los materiales sobrantes.

2) **Proyecto:** “Reparación de adoquinado existente y colección de mezcla asfáltica en calle principal al pueblo de San Fernando”, se determinó lo siguiente:

- a) Se observó deterioro de rotura del badén de concreto que comunica la calle principal, con la calle de los Juzgados y agrietamiento de la superficie de rodamiento de mezcla asfáltica en caliente en ambas calles.

El artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: “Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventario de bienes, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de estos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios, lo cual estará a cargo de la unidad o dependencia correspondiente en cada institución.(...) El control



deberá contar al menos con registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para los cuales son necesarios. Para tal efecto cada institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, asimismo, utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien”.

El Art. 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.”

El Artículo 84, inciso II, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El Contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato”.

El Art. 110 de la LACAP, establece que: “Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos”.

El Reglamento a La Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Artículo 12 inciso tercero, establece que: “Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.”



El Art. 105 del Código Municipal, establece que: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal.

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

La deficiencia la originó el Jefe UACI, por no exigir las garantías de calidad de materiales y no implementar los controles de materiales respectivos, y el Concejo Municipal por no exigir que los proyectos se ejecutaran de conformidad lo exigen la normativa técnica y legal.

Esto da lugar a que los procesos carezcan de transparencia y se cometan irregularidades en la ejecución de proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 12 de enero de 2018, el Concejo Municipal y Jefe UACI manifestó que: “La documentación siempre ha estado en los expedientes de los proyectos, por problemas de reubicación y hacinamiento en las oficinas Municipales, algunos están ubicados contradictoriamente en otros ampos, lo importante es que están y que se presentan, tal es el caso de los proyectos: “Reparación de adoquinado existente y colección de mezcla asfáltica en calle principal al pueblo de San Fernando” y “Concretado de tramo de calle que conduce a Caserío Hoja Blanca, Cantón Azacualpa, Municipio de San Fernando” que los propios contratistas entregaron al Técnico y Auditor de esa Institución los planos Arquitectónicos de Carpeta Técnica, los cuales sirvieron de guía para la verificación de obras de campo.

Con respecto a los proyectos realizados en “Convenio de cooperación con la ONG’S ASPS, de los proyectos: “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable segunda fase, en Caserío La Adobera Cantón Azacualpa, Municipio de San Fernando,



Departamento de Morazán” e “Introducción de agua potable en Cantón Cañaveral, Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán” (Etapa I y II), dentro de las Carpetas Técnicas se encuentran planos de distribución de tubería principal de distribución, secundarias y acometidas de viviendas con identificación de tipos de valvulería, lo que sí está claro es que no presentaron un plano general de conjunto que identifique globalmente todo el proyecto con sus respectivas calles y detalles constructivos de ubicación de nacimientos, cajas de captación, tanques de captación, tubería principal, secundaria y acometidas domiciliarias, con la ubicación de los equipos de valvulería y otros.

La ONG'S ASPS, por medio de los técnicos que estuvieron colaborando presentaron planos de esquemas de ubicación detallado de la tubería, equipos instalados y obras complementarias construidas, lamentablemente la escala no es legible, lo que demuestra que si hemos cumplido, sin embargo como responsables para cumplir con lo observado estamos presentando las copias de los PLANOS COMO CONSTRUIDOS de los 4 proyectos. Para que puedan ustedes legalmente desvanecer la observación de la Comunicación Preliminar.

b) No existen Garantías de calidad de materiales (Válvulas y Equipo) y de buena obra por parte de la ASPS como responsables de ejecución y supervisión de los proyectos, (según informe de Coordinador y Supervisor de Infraestructura de la Asociación Salvadoreña Promotora de Salud (ASPS)).

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION:

Aceptamos que en los expedientes de los proyectos de agua potable, no existen las garantías de fabricación de los materiales, que fueron todos estándares de calidad, ya que a la fecha de la verificación de campo, no se encontró ninguna deficiencia o deterioro del material o equipo instalado o de mal funcionamiento de los dos proyectos los cuales fueron desarrollados por administración con la colaboración técnica de ONG'S ASPS, por tanto en esta ocasión estamos remitiendo las garantías principalmente de las válvulas, tubería y otros materiales complementarios del desarrollo del proyecto. Por lo que cumplimos con lo requerido por lo que solicitamos de derecho el desvanecimiento de la observación de la Comunicación Preliminar.

c) ASPS no presentó planos como construidos de conjunto, que incluya planos totales a escala, que identifique las obras construidas, ubicaciones, longitudes totales de las redes de aducción y distribución y equipos instalados (válvulas), según informes presentados por la Asociación Salvadoreña Promotora de Salud (ASPS) como responsable de la ejecución de los dos proyectos.

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION:

Los proyectos realizados de “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable segunda fase, en Caserío La Adobera Cantón Azacualpa, Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán” e “Introducción de agua potable en Cantón Cañaveral, Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán” (Etapa I y II) como ustedes lo comprobaron fueron realizados con “CONVENIO DE COOPERACION FINANCIERA con la Organización No-Gubernamental, Asociación Salvadoreña Promotora de la Salud, ONG'S ASPS, documento que revisaron y en ningún apartado, acuerdo, numeral o literal, especifica que ellos son oficialmente los constructores o supervisores de los



proyectos y que tenían que presentar PLANOS COMO CONSTRUIDOS DE LOS PROYECTOS ejecutados con la Municipalidad; los informes que vieron son propiedad intelectual de ellos de la ONG'S ASPS para controles internos de comprobación de su participación tanto técnicamente como financiero en los proyectos, los cuales les servirán en un futuro para presentarlos a los Organismos Internacionales con lo que ellos trabajan y que reciben el financiamiento para los proyectos en el Salvador.

Lo que demuestra que la ONG'S ASPS legalmente no tiene injerencia, está fuera de vinculación con la LEY-LACAP y otras normativas que rigen a la Municipalidad, lo que significa que la relación con ellos es por la cooperación financiera, razón por la cual nosotros hemos asumido esa responsabilidad y por esa razón estamos presentando los PLANOS COMO CONSTRUIDOS de los 2 proyectos, firmados por miembros del Concejo Municipal, Jefe de la UACI, albañiles, maestros de obras. Por lo que cumplimos con lo requerido por lo que solicitamos de derecho el desvanecimiento de la observación de la Comunicación Preliminar.

d) No existen inventarios o informes que justifique los materiales adquiridos por la municipalidad, que detallen: entradas, salidas o descargos de los materiales utilizados, y detalle de los materiales sobrantes.

Respuesta, d.

Esta respuesta es la misma que se respondió en la "Observación, b. de qué No existen controles que especifiquen la cantidad de la mezcla asfáltica en caliente recibida. Por lo que respondemos lo mismo que la Municipalidad por medio de la UACI, cumplió con lo requerido del control de suministro de materiales de las ferreterías que suministraron los materiales y equipos de valvulería, por medio de los controles de envío y transporte, que ya en la Municipalidad los transcribimos en un bauchers, que forma parte del proceso para emitir un cheque de pago a los proveedores, lo cual demuestran las facturas de pago a cada proveedor y con llevo al final la totalización del consumo del material con la firma del acta de recepción de cada proveedor. Por lo que cumplimos con lo requerido por lo que solicitamos de derecho el desvanecimiento de la observación de la Comunicación Preliminar

2) Proyecto: "Reparación de adoquinado existente y colección de mezcla asfáltica en calle principal al pueblo de San Fernando", se determinó lo siguiente:

a. El formulador de la carpeta técnica del proyecto, recomendó que la adquisición de la mezcla asfáltica en caliente, transporte, colocación y riego de liga, se efectuara por separado; sin la debida autorización del concejo municipal, Jefe la UACI o por recomendación de la supervisión externa.

b. Se observó deterioro de rotura del badén de concreto que comunica la calle principal, con la calle de los Juzgados y agrietamiento de la superficie de rodamiento de mezcla asfáltica en caliente en ambas calles.

Respuesta, a.



No discutimos la postura del formulador de recomendar la compra de la mezcla asfáltica en caliente lo que llevo a licitar la ejecución del proyecto sin costear u ofertar el suministro de los materiales, lo cual se comprueba en las bases de licitación, plan de oferta y contrato del realizador; de acuerdo a lo expresado por el formulador la recomendación del suministro del material se hizo con el sano juicio de comprar directamente la mezcla por parte de la Municipalidad para no pagar costos indirectos e impuestos por la compra del material, prueba de ello es el costo bajo de \$81.36 por Tonelada, donde en el mercado se comercializa a más o menos \$100.00 por Tonelada.

Lo que significó un ahorro sustancial para la Municipalidad, además la Comuna tuvo la oportunidad de seleccionar al de mejora calidad y precio en planta que no existe en la zona, ya que solo en San Miguel existe la venta del material, finalmente si fue del conocimiento de nosotros (la Municipalidad) el suministro o recomendación de la compra de la mezcla asfáltica; pero como creíamos que era de trámite y de beneficio de la Municipalidad no emitimos ninguna Resolución Razonada al respecto; pero en el acuerdo de aprobación de la carpeta técnica, se da fe y se aprobó el plan de oferta tal como lo propuso el formulador. Por tanto solicitamos el desvanecimiento de la observación de la Comunicación Preliminar

b. Se observó deterioro de rotura del badén de concreto que comunica la calle principal, con la calle de los Juzgados y agrietamiento de la superficie de rodamiento de mezcla asfáltica en caliente en ambas calles.

Respuesta, b.

Nosotros supervisor, administrador de contrato y jefe de UACI constatamos desde antes de la verificación de campo por parte del técnico de la corte de cuentas, el deterioro del badén de concreto, así mismo damos fe que la obra se construyó de acuerdo a lo estipulado en la carpeta técnica y recomendaciones de la supervisión, lo curioso es que los otros badenes construidos del mismo proyecto no se han dañado; el problema es que la mayoría de los camiones cruzan o se desvían en la calle de los Juzgados para evitar pasar por la calle principal por el pago de impuesto fronterizo, sumado a eso la mayoría de los buses interdepartamentales hacen sus giros de cruces en el mismo sector, todas estas situaciones han llevado al deterioro de la obra de la cual ya venció el periodo de GARANTIA DE BUENA OBRA, por lo que nos comprometemos nosotros como Municipalidad a reparar la obra dañada.

Por tanto solicitamos el desvanecimiento de la observación de la Comunicación Preliminar.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por la administración, modifica lo observado inicialmente, por las siguientes condiciones:

- 1) Referente a Proyectos: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable segunda fase, en Caserío La Adobera Cantón Azacualpa, Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán" y el Proyecto, "Introducción de agua potable en Cantón Cañaverál, Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán" (Etapa I y II):



- a) La Administración presentó comentarios con respecto a las “Garantías de calidad de materiales” de válvulas y otros, pero no fueron anexada las garantías respectiva, por lo que la deficiencia se mantiene.
 - b) La Administración presentó en respuesta, el listado de materiales sobrantes de los proyectos de agua potable, firmados por el Jefe UACI; no así el inventario o informes que manejaron durante la ejecución de los proyectos y que detallen las entradas, salidas y saldos o existencia de materiales que no fueron utilizados en los proyectos, en vista que no existe controles que evidencien los materiales recibidos y la utilización de los materiales en los proyectos, la deficiencia se mantiene.
- 2) Sobre el Proyecto: “Reparación de adoquinado existente y colección de mezcla asfáltica en calle principal al pueblo de San Fernando”:
- a) Los comentarios presentados por la Administración, ratifica lo observado, sin embargo a pesar que la obra se construyó de conformidad a las especificaciones técnicas de la carpeta técnica, y no se consideró que por esas calles pasa transporte de carga, y que la Garantía de buena obra por parte del constructor esta vencida, la municipalidad se comprometió en repararlo; sin embargo a la fecha de presentación del informe no se había realizado ninguna obra de reparación y no existe ningún documento que respalde que se realizó la reparación respectiva, no obstante la municipalidad tiene que invertir recursos para cubrir dichas reparaciones; por lo que la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.

Después de haber finalizado con el Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, concluimos que La Municipalidad ejecutó los Ingresos, Egresos y Proyectos de conformidad a la normativa legal y técnica aplicable, y fueron percibidos y utilizados para los fines programados de conformidad a lo que exigen los preceptos legales, excepto por las deficiencias detalladas en el presente informe.

7. RECOMENCACIONES.

A efecto de mejorar la gestión, se presentan las siguientes recomendaciones:

Al Concejo Municipal:

1. Girar instrucciones a la Encargada de Cuentas Corrientes para que actualice el registro de contribuyentes con los servicios que presta la municipalidad, ya que en la actualidad no está siendo cobrado el servicio de agua potable.
2. Girar instrucciones al Tesorero Municipal y al Jefe UACI para que coordinen e informen al Contador Municipal, cuando los proyectos han sido recepcionados y pagados, y/o están pendientes de pagos al final del ejercicio, con el fin de que la deuda sea provisionada y/o estos se liquiden contablemente.



3. Establecer mediante acuerdo municipal la periodicidad en que deben efectuarse las remesas de los ingresos que se perciben en concepto de tasas e impuestos.

Al Tesorero Municipal:

4. Realizar las remesas de los ingresos percibidos, de conformidad al tiempo autorizado por el Concejo Municipal, y de forma íntegra.

Al Jefe UACI:

5. Levantar el inventario de materiales de construcción, con los sobrantes de materiales existentes de proyectos realizados, con el fin que en lo sucesivo se mantenga actualizado el control de materiales.

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Se realizó análisis a informes realizados por el Auditor Interno contratado por servicios profesionales para que efectuara los exámenes siguientes:

EXAMEN ESPECIAL A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO, DEPTO. DE MORAZÁN DEL PERÍODO DEL 01 DE JULIO DE 2015 AL 25 DE FEBRERO DE 2016.			
No.	Hallazgos	Condiciones Reportadas	Recomendación
1	INFORMACIÓN OFICIOSA INCOMPLETA	Se pudo constatar por medio de la página Web de la Alcaldía que falta mucha información que ya debería de estar disponible para los usuarios.	No tiene
2	CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.	En el proceso de evaluación constaté que aún no se ha capacitado al personal de la municipalidad para promover la cultura de la información pública y que en el cronograma de actividades se refleja en el mes de marzo que ya estaría finalizada.	No tiene
3	PROGRAMA DE INFORMACIÓN E INDICE.	Aun no se ha elaborado el plan de trabajo y programa de la municipalidad para obtener información de la institución que ya debería de estar elaborando.	No tiene



EXAMEN ESPECIAL AL PROYECTO CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES EN HONOR AL PATRONO SAN FERNADO, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2016.			
1	INFORMES DE AVANCES Y ACTAS DE RECEPCIÓN.	En el expediente del proyecto Celebración de Fiestas Patronales en honor al patrón de San Fernando, no se encontró ningún informe de avance ni actas de recepción emitidos por el Administrador de Contratos u Orden de Compras.	No tiene
2	LIQUIDACIÓN FINANCIERA DEL PROYECTO DE FIESTAS PATRONALES.	En el expediente del proyecto Celebración de Fiestas Patronales en Honor al patrón de San Fernando, no se encontró la liquidación Financiera del proyecto.	No tiene
EXAMEN ESPECIAL A LA GESTIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD DE LA MUJER, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2016.			
1		NO TIENE OBSERVACIONES	
EXAMEN ESPECIAL A LA TESORERIA MUNICIPAL DE SAN FERNANDO, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2016.			
1	DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS EGRESOS CON INFORMACIÓN INSUFICIENTE O INCOMPLETA.	He revisado que existen erogaciones que no cuentan con la documentación de respaldo suficiente y completo que evidencia el destino de los recursos. Entre estos están:...	No tiene
EXAMEN ESPECIAL A LA GESTION DESARROLLADA POR LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN FERNANDO, AL PERIODO DEL 06 DE ENERO AL 30 DE AGOSTO DE 2016.			
		NO TIENE OBSERVACIONES	

De igual manera verificamos que en el período de examen no se contrataron los servicios de auditoría externa.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Al efectuarse seguimiento al Informe Especial a la Ejecución del Presupuesto, del periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, realizado por esta Corte, y contiene las recomendaciones siguientes:

Recomendación	Acciones tomadas por la Administración / Comentarios de los Auditores	Grado de Cumplimiento
AL CONCEJO MUNICIPAL Recomendación 1: Exigir al Tesorero Municipal, que rinda fianza para el fiel cumplimiento de sus funciones.	En nota de fecha 22 de noviembre de 2017, El Alcalde municipal manifestó que: "el día 24 de marzo de 2017, se firmó la fianza de fidelidad entre la alcaldía municipal de San Fernando, y la aseguradora MAFRE LA CENTROAMERICANA EL SALVADOR con vigencia desde el día 17 de marzo de 2017 hasta el 17 de marzo 2018."	Cumplida



Recomendación	Acciones tomadas por la Administración / Comentarios de los Auditores	Grado de Cumplimiento
<p><u>Recomendación 2:</u> Exigir a la Auditora Interna, el desarrollo de sus funciones de conformidad a la normativa legal y técnica aplicable.</p>	<p><u>Comentario de los Auditores:</u> Los comentarios y documentos presentados, confirman que el tesorero municipal rinde fianza por medio de la Póliza No. CF-2452 emitida por MAFRE por la suma asegurada y límites de responsabilidad de \$2,000.00, con vigencia del 17 de marzo de 2017 hasta el 17 de marzo 2018. En nota de fecha 22 de noviembre de 2017, El Alcalde municipal manifestó que: En el año 2016, como Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, envié tres notas en lo que se refería al año dos mil dieciséis a la señora Glenda Josefina Rosales de Canizales, Auditora Interna para que desarrolle sus funciones de acuerdo a reglamento y normativa legal.</p> <p><u>Comentario de los Auditores:</u> Los comentarios y documentos presentados, demuestra que el Alcalde Municipal, en notas de fecha 06 de enero, 21 de junio y 22 de noviembre de 2016, exigió lo recomendado, por lo que a nuestro juicio la recomendación fue cumplida.</p>	<p>Cumplida</p>

10.- PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyecto de la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de San Fernando, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 05 de marzo de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

**Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**







CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



199

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-005-2018**, ha sido diligenciado con base al **Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de proyectos de la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Morazán, al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis**, realizado por la Dirección Regional de San Miguel de esta Corte, en contra de los servidores actuantes: **Elmer Efraín Ramos Canizales**, Alcalde; **Silvia Lorena Romero Argueta**, Síndico; **Samuel Santos Amaya**, Primer Regidor Propietario y Administrador de Contratos; **Walter Mauricio Machado**, Segundo Regidor Propietario; **Glenda Josefina Rosales de Canizales**, Auditora Interna; **Henry David Portillo Argueta** conocido en el presente proceso como Enry David Portillo Argueta, Tesorero Municipal y **Rudis Fabricio Márquez Nolasco**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

Han intervenido en esta Instancia: Licenciada **María de Los Ángeles Lemus de Alvarado**, como Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y en su carácter personal los señores: **Elmer Efraín Ramos Canizales**, **Silvia Lorena Romero Argueta**, **Samuel Santos Amaya**, **Walter Mauricio Machado**, **Glenda Josefina Rosales de Canizales**, **Henry David Portillo Argueta** conocido en el presente proceso como Enry David Portillo Argueta y **Rudis Fabricio Márquez Nolasco**.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa contenida en los reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ y ONCE**, y la atribución de la Responsabilidad Patrimonial en los reparos **UNO, TRES y SIETE**, contra los servidores anteriormente relacionados, consignados en el Pliego de Reparos que corre agregado de fs. 46 a fs. 59 ambos vto.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial relacionado anteriormente, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido a través de auto agregado a fs. 45 fte., habiendo sido notificado al Fiscal General de la República, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que a fs. 98 fte. y vto., se encuentra agregado el escrito presentado por la



[Firma manuscrita]

Licenciada **María de Los Ángeles Lemus de Alvarado**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número veintisiete del seis de enero del año dos mil dieciséis, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece a fs. 110 fte., todo de conformidad al Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara a las ocho horas del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, emitió el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-005-2018**, agregado de fs. 46 a fs. 59 ambos vto., en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia, y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra; en consecuencia, consta en el presente expediente, los siguientes escritos: a) De fs. 71 fte. a fs. 74 vto., suscrito en su carácter personal por los señores: **Elmer Efraín Ramos Canizales, Silvia Lorena Romero Argueta, Henry David Portillo Argueta** conocido en el presente proceso como Enry David Portillo Argueta, **Samuel Santos Amaya, Walter Mauricio Machado** y **Rudis Fabricio Márquez Nolasco**; b) De fs. 101 fte. a fs. 102 vto., por la señora **Glenda Josefina Rosales de Canizalez** y c) De fs. 175 fte. a fs. 176 vto., por **Elmer Efraín Ramos Canizales, Silvia Lorena Romero Argueta, Samuel Santos Amaya, Walter Mauricio Machado** y **Enry David Portillo Argueta** conocido en el presente proceso como Enry David Portillo Argueta.

III. **ALEGACIONES DE LOS SERVIDORES ACTUANTES:**

REPARO UNO: CAJA GENERAL PRESENTA INGRESOS NO REMESADOS (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa), atribuido a los señores: **Elmer Efraín Ramos Canizales**, Alcalde; **Silvia Lorena Romero Argueta**, Síndico; **Samuel Santos Amaya**, Primer Regidor Propietario y Administrador de Contratos; **Walter Mauricio Machado**, Segundo Regidor Propietario y **Henry David Portillo Argueta** conocido en el presente proceso como Enry David Portillo Argueta, Tesorero Municipal, quienes alegaron: *“...Se nos observa el no haber depositado un monto de \$2,667.53; sin embargo, por medio de este escrito, demostramos que el tesorero remeso la cantidad señalada, para ello presentamos el detalle de ingresos percibidos durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho; comparado con el cuadro de fondos remesados*

PERIODOS	Total Remesado por mes	Ingresos Mensual según Registros	Diferencias
17	2,950.76	\$4,093.48	-\$1,142.72
feb-17	\$4,655.88	\$3,027.39	\$1,628.49
mar-17	\$2,672.00	\$2,782.97	-\$110.97
abr-17	\$66410	\$653.20	\$10.90



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



200

mar-17	\$2,405.23	\$9,026.65	-\$6,621.42
•un-17	\$6,811.17	\$1,259.90	\$5,551.27
	\$2,691.15	\$2,119.45	\$571.70
	\$2,935.93	\$3,278.10	-\$342.17
sep-17	\$2,418.34	\$2,817.13	-\$398.79
oct-17	\$451.00	\$1,340.93	-\$889.93
nov-17		\$3,064.82	\$1,203.75
dic-17	\$1,733.77	\$2,291.86	-\$558.09
ene-18	3,635.95	\$2,752.03	\$883.92
feb-18	\$3,521.75	\$3,730.87	-\$209.12
mar-18	\$2,184.00	\$1,674.27	\$509.73
abr-18	\$6,609.72	\$6,839.06	-\$229.34
may-18	\$9,394.54	\$6,584.22	\$2,810.32
Totales	\$60,003.86	\$57,336.33	\$2,667.53
Valor observado cómo no remesado			\$2,667.53
Diferencia			\$0.00



El cuadro anterior muestra que en efecto existió un valor diferencial, el cual ha sido depositado a la cuenta #4940010190 Fondos Propios de la municipalidad y, por lo tanto, con ello queda demostrado que el valor del fondo ingresado ha sido remesado a la cuenta. Por lo antes expuesto, solicitamos a la honorable cámara, pueda autorizar un peritaje a la tesorería municipal y a los registros que esta conserva, con el fin de determinar que en efecto la información consignada en este documento, ha sido extraída de los respaldos originales. Con ello se desvanece la responsabilidad patrimonial y administrativa a que se hace sujeto el concejo municipal; quedando únicamente la responsabilidad administrativa del tesorero municipal, bajo cuya responsabilidad descansa la recaudación y custodia de los fondos municipales y qué es la persona a quien el concejo municipal confió dicha responsabilidad...". **REPARO DOS: FODES 25% UTILIZADO EN PRESTAMO AL FONDO MUNICIPAL (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido a los señores: **Elmer Efraín Ramos Canizales**, Alcalde; **Silvia Lorena Romero Argueta**, Síndico; **Samuel Santos Amaya**, Primer Regidor Propietario y Administrador de Contratos y **Walter Mauricio Machado**, Segundo Regidor Propietario, quienes sostuvieron: "... Se nos observa que hemos utilizado el FODES 25% como préstamo al fondo municipal; sin embargo, consideramos que no ha sido utilizado indebidamente, sino que los gastos realizados corresponden a operación y funcionamiento de la municipalidad, cuya razón de existencia es también la del FODES 25% de acuerdo a la ley que lo rige. Por lo que pedimos a la honorable cámara, hacer las consideraciones necesarias, para quitar la responsabilidad administrativa a la que se nos hace acreedores...". **REPARO TRES: PRESTAMO UTILIZADO EN DESTINO DIFERENTE PARA LO QUE FUE ADQUIRIDO (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)**, atribuido a los señores: **Elmer Efraín Ramos Canizales**, Alcalde; **Silvia Lorena Romero Argueta**, Síndico y **Samuel Santos Amaya**, Primer Regidor Propietario y Administrador de Contratos, quienes manifestaron: "... Se nos señala utilizar fondos del préstamo en proyectos diferentes a los que se solicitó en \$90,000.00. Cuya solicitud previa fue para los proyectos

Handwritten signature

"Remodelación del Parque Municipal por \$50,000.00"; y "Construcción de Bodega Cocina y Complemento de Cerca Perimetral en Escuela del Caserío Hoja Blanca, Cantón Azacualpa por \$40,000.00". Ha lo que se nos hace acreedores de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, por contravenir lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas y el Artículo 57 del Código Municipal; sin embargo, no estamos de acuerdo por las razones que expresamos a continuación: El artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas, señala cuatro aspectos que se deben cumplir por parte de la municipalidad en este caso, los cuales son: "Cada entidad y organismos del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía. 2) En la transparencia de la gestión. 3) En la confiabilidad de la información. 4) En la observancia de las normas aplicables". Como miembros del concejo municipal, consideramos que no hemos incumplido lo señalado por la ley, puesto que: I) Los auditores no nos han señalado que aspectos del control interno de la municipalidad se ha incumplido en relación a la inversión realizada. II) El sistema de control interno Financiero y administrativo previo, concurrente y posterior se ha cumplido, puesto que no se cuestiona la inversión, dado que los proyectos ejecutados, existen físicamente y cumplen con todos los aspectos, de tal manera que no están siendo cuestionados por los auditores de la Corte de Cuentas, lo que significa que cumplen con los estándares requeridos. III) Como municipalidad hemos sido transparentes en la gestión, y la confiabilidad de la información ni se diga, pues toda la documentación requerida por el equipo auditor fue proporcionada en su totalidad. Por todo lo antes expuesto, solicitamos ante la honorable cámara, se nos quite la responsabilidad patrimonial, puesto que los \$90,000.00 que se nos observa, son recursos que fueron invertidos en obras de infraestructura y que está al servicio de la población de San Fernando en los proyectos: a) Reparación de Adoquinado Existente y Colocación de Mezcla Asfáltica en Caliente, en Calle Principal de San Fernando, b) Contrapartida proyecto Introducción de Agua Potable en Cantón Cañaverales y f) Contrapartida para Construcción de Cancha Municipal. Para lo cual solicitamos además en caso de ser necesario, se programe un peritaje a los proyectos mencionados, a fin de constatar la existencia de los mismos y su respectiva funcionalidad y servicio a la población beneficiada; y con ello desvanecer la responsabilidad patrimonial...". **REPARO CUATRO: FODES 25% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)**, atribuido a los señores: **Elmer Efraín Ramos Canizales**, Alcalde; **Silvia Lorena Romero Argueta**, Síndico; **Samuel Santos Amaya**, Primer Regidor Propietario y Administrador de Contratos; **Walter Mauricio Machado**, Segundo Regidor Propietario y **Henry David Portillo Argueta** conocido en el presente proceso como Enry David Portillo Argueta, Tesorero Municipal, quienes alegaron: "...Se nos observa el haber utilizado \$31,163.51 para pagos diversos en exceso; a lo que respondemos de la siguiente manera: Este concejo municipal, es consciente de que las modificaciones a leyes existentes, la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



incorporación de obligaciones legales por incremento a la legislación aplicable y vigente en el país, sobre todo en lo relacionado a descargar responsabilidades sobre la municipalidad, ha obligado a actuar en función del mismo objetivo a incrementar el costo de las operaciones municipales, sobre todo en áreas ineludibles tales como: La creación y operatividad de unidades que son de estricto cumplimiento legal y que requieren contratación de nuevo personal tales como "La Unidad Municipal de la Mujer, La Unidad Municipal de Medio Ambiente, entre otras" y por lo mismo, se ha tenido que incrementar el uso del FODES 25% en dicha cobertura. Por lo que consideramos que la recaudación del municipio, no nos permite hacer mayores cambios en este asunto y por ello, PEDIMOS a la honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, nos exonere de la multa administrativa que se nos acredita, puesto que no está al alcance nuestro poder hacer mayores modificaciones en el aspecto señalado...". **REPARO CINCO: FODES 75% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido a los señores: **Elmer Efraín Ramos Canizales**, Alcalde; **Silvia Lorena Romero Argueta**, Síndico; **Samuel Santos Amaya**, Primer Regidor Propietario y Administrador de Contratos; **Walter Mauricio Machado**, Segundo Regidor Propietario y **Rudis Fabricio Márquez Nolasco**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quienes sostuvieron: "... La compra de poliducto, que fue entregado a los productores del caserío hoja blanca, para ser utilizado en sistema de riego. Es considerado como un proyecto de inversión en la generación de oportunidades de desarrollo productivo y está en concordancia con lo establecido en la Ley del FODES en el Artículo 5, párrafo segundo final que literalmente dice: Art. 5.- Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivarlas actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRÁN INVERTIRSE ENTRE OTROS, A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA, MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO SU MANTENIMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOSANITARIOS, BAÑOS Y LAVADEROS PÚBLICOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CONTIANGUES, RASTROS O MATADEROS, CEMENTERIOS, PUENTES, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES O CALLES URBANAS Y LA REPARACIÓN DE ÉSTAS. INDUSTRIALIZACIÓN DE BASURAS O SEDIMENTODE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELAS, CENTROS COMUNALES, BIBLIOTECAS, TEATROS, GUARDERÍAS, PARQUES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, TURÍSTICAS Y CAMPOS PERMANENTES DE DIVERSIONES; ASÍ COMO TAMBIÉN PARA FERIAS, FIESTAS PATRONALES% ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS OBRAS DESCRITAS; Y AL PAGO DELAS DEUDAS INSTITUCIONALES CONTRAÍDAS POR LA



MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES; INCLUYÉNDOSE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA. Y lo que se ha hecho es invertir en los agricultores, a fin de fomentar y estimular una actividad proactiva; además para invertir se ha cumplido con lo establecido por las normas legales, puesto que existe un perfil del proyecto, y la inversión ha seguido el debido proceso para las adquisiciones de los bienes señalados y existen respaldos del destino de los bienes adquiridos, en tal sentido se ha actuado de forma transparente. En cuanto a la inversión en equipo informático software y hardware, está igualmente en concordancia con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley del FODES citamos los párrafos siguientes: "...CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELAS, CENTROS COMUNALES, BIBLIOTECAS, TEATROS... MOBILIARIO Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, ASÍ como TAMBIÉN PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA." Lo anteriormente los mencionamos porque tal como lo establece el perfil técnico del proyecto de inversión, es parte del componente educativo y fomento de la educación del municipio, dado que la municipalidad ha invertido en la instalación de red Wifi que está disponible para que los jóvenes y niños estudiantes del municipio, tengan acceso a los servicios digitales y a la información por la vía electrónica. Todo lo anterior también cumple con los criterios legales requeridos por la ley en cuanto a la preparación previa del proyecto, ejecución de compras y liquidación respectiva, de lo cual anexamos copias correspondientes del perfil técnico y el proceso de compra realizado. Por lo antes expuesto podemos asegurar que no hemos violentado ninguna ley y en vista de ellos solicitamos de forma respetuosa a la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, exonerarnos de la responsabilidad administrativa, puesto que todo lo actuado ha sido con el fin de llevar un poco de desarrollo a nuestra comunidad y no para beneficio personal o de un grupo privilegiado; sino más bien para que nuestras comunidades puedan acceder a mejores condiciones de vida, que en áreas tan lejanas y de difícil acceso como el de nuestra puedan tener esperanzas de progreso, si no es que como municipalidad les facilitamos algunas condiciones como las ejecutadas en los aspectos señalados...".

REPARO SEIS: UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA NO CUMPLE CON NORMAS EN LABORES REALIZADAS (Responsabilidad Administrativa), atribuido a la señora **Glenda Josefina Rosales de Canizales**, Auditora Interna, quien expresó: "... A LO CUAL RESPONDO: si bien es cierto mi documentación de los exámenes realizados fue encontrada en un solo ampo los exámenes realizados eso no quiere decir que la documentación estaba mal organizada ya que para cada examen que realice utilice separador por examen que



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



202

realice y se podía leer e identificar claramente. Es por ello que expreso lo anterior. • No existe evidencia de la convocatoria al consejo municipal a la lectura del borrador del informe. Remito a ustedes la evidencia en (anexo 1) • No existe evidencia de haberse comunicado al consejo municipal el borrador de informe. Remito a ustedes la evidencia en (anexo 2) • No existo evidencia de la notificación del informe final al consejo. Remito a ustedes evidencia en (anexo 3). 2 EXAMEN ESPECIAL A LA UNIDAD DE CUENTAS CORRIENTES. AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO A 31 DE DICIEMBRE DE 2015. Observando. Qué No se encuentran organizados los documentos del examen, ya que al almacenamiento se ha realizado con todos los exámenes ejecutados en el ejercicio Según art 84 expresa por cada examen especial se organizará un legajo de documentos de auditoria que contenga de manera clara, detallada, ordenada y sistemática, la documentación importante, el análisis y conclusiones del proceso de auditoría. A LO CUAL RESPONDO: si bien es cierto mi documentación de los exámenes realizados fue encontrada en un solo ampo los exámenes realizados eso no quiere decir que la documentación estaba mal organizada ya que para cada examen que realice utilice separador por examen que realice y se podía leer e identificar claramente. Es por ello que expreso lo anterior. • No existe evidencia de la convocatoria a la lectura del borrador de informe al consejo municipal. Remito a ustedes la evidencia en (anexo 4). N: 3 EXAMEN ESPECIAL AL PROYECTO CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES EN HONOR AL PATRONO SAN FERNANDO EN EL PERIODO DE 28 AL 31 DE MAYO DE 2016. Observando. • No se encuentran organizados los documentos del examen, ya que al almacenamiento se ha realizado con todos los exámenes ejecutados en el ejercicio. Según art 84 expresa por cada examen especial se organizará un legajo de documentos de auditoria que contenga de manera clara, detallada, ordenada y sistemática, la documentación importante, el análisis y conclusiones del proceso de auditoría. A LO CUAL RESPONDO: si bien es cierto mi documentación de los exámenes realizados fue encontrada en un solo ampo los exámenes realizados eso no quiere decir que la documentación estaba mal organizada ya que para cada examen que realice utilice separador por examen que realice y se podía leer e identificar claramente. Es por ello que expreso lo anterior. ' No existe evidencia de la notificación del informe al consejo municipal. Remito a ustedes evidencia en (anexo 5) e Del informe no existe evidencia de haberse emitido a la corte de cuentas. Remito a ustedes evidencia de la remisión en (anexo 6). N: 4 EXAMEN ESPECIAL A LA GESTIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD DE LA MUJER AL PERIODO COMPRENDIDO 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2016. Observando. • No se encuentran organizados los documentos del examen, ya que al almacenamiento se ha realizado con todos los exámenes ejecutados en el ejercicio. Según art 84 expresa por cada examen especial se organizará un legajo de documentos de auditoria que contenga de manera clara, detallada, ordenada y sistemática, la documentación importante, el análisis y conclusiones del proceso de auditoría. A LO CUAL RESPONDO: si bien es cierto mi documentación de los exámenes realizados fue encontrada en un solo ampo los exámenes

[Handwritten signature]



realizados eso no quiere decir que la documentación estaba mal organizada ya que para cada examen que realice utilice separador por examen que realice y se podía leer e identificar claramente. Es por ello que expreso lo anterior. 7) No existe evidencia de la notificación del informe al consejo municipal. Remito a ustedes evidencia en (anexo). N: 5 EXAMEN ESPECIAL A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN FERNANDO AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2016. Observando. • No se encuentran organizados los documentos del examen, ya que al almacenamiento se ha realizado con todos los exámenes ejecutados en el ejercicio. Según art 84 expresa por cada examen especial se organizará un legajo de documentos de auditoría que contenga de manera clara, detallada, ordenada y sistemática, la documentación importante, el análisis y conclusiones del proceso de auditoría. A LO CUAL RESPONDO: si bien es cierto mi documentación de los exámenes realizados fue encontrada en un solo ampo los exámenes realizados eso no quiere decir que la documentación estaba mal organizada ya que para cada examen que realice utilice separador por examen que realice y se podía leer e identificar claramente. Es por ello que expreso lo anterior. N: 6 EXAMEN ESPECIAL A LA GESTIÓN REALIZADA POR LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN FERNANDO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE 06 DE ENERO AL 30 DE AGOSTO 2016. OBSERVANDO que no se encuentran organizados los documentos del examen, ya que al almacenamiento se ha realizado con todos los exámenes ejecutados en el ejercicio Según art 84 expresa por cada examen especial se organizará un legajo de documentos de auditoría que contenga de manera clara, detallada, ordenada y sistemática, la documentación importante, el análisis y conclusiones del proceso de auditoría. A LO CUAL RESPONDO: si bien es cierto mi documentación de los exámenes realizados fue encontrada en un solo ampo los exámenes realizados eso no quiere decir que la documentación estaba mal organizada ya que para cada examen que realice utilice separador por examen que realice y se podía leer e identificar claramente. Es por ello que expreso lo anterior. Estas son mis explicaciones y documentos que muestro a ustedes en calidad de evidencia para que puedan servir de pruebas en el proceso realizado de antemano espero puedan ser tomados en cuenta a la hora de dictar el dictamen final...". **REPARO SIETE: PAGOS EN FORMULACION DE CARPETAS TECNICAS SOBREPASA EL 5 % ESTABLECIDO EN LA LEY (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial),** atribuido a los señores: **Elmer Efraín Ramos Canizales,** Alcalde; **Silvia Lorena Romero Argueta,** Síndico; **Samuel Santos Amaya,** Primer Regidor Propietario y Administrador de Contratos; **Walter Mauricio Machado,** Segundo Regidor Propietario y **Henry David Portillo Argueta** conocido en el presente proceso como Enry David Portillo Argueta, Tesorero Municipal, quienes alegaron: "...Se nos señala haber pagado un monto de \$12,312.41 en exceso al 5% del 75% recibido en el año 2016. A lo que respondemos de la siguiente forma. Si la base del cálculo es \$322,102.44, cuyo 5% es \$16,105.12. entonces no existe el señalamiento, dado que la municipalidad no solo pago carpetas para ejecutar proyectos de FODES 75%, sino también

203



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



pago carpetas para ejecutar proyectos con fondos provenientes del préstamo, el monto del préstamo es de \$645,000.00. Entonces si el ingreso adicional es de \$645,000.00 y a esto le sacamos el 5%, este porcentaje equivale a \$32,250.00 y en ese sentido, podemos decir que el valor invertido es inferior al 5% del ingreso percibido por la municipalidad. Después de hacer este análisis, con todo respecto pedimos a la honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, nos exonere de la responsabilidad administrativa a la que se le hace acreedores, debido que, con base a los montos y argumentos presentados anteriormente, y a juicio nuestro la normativa señalada, no se ha transgredido...". "...el equipo auditor, no consideró que para efectos de ingresos de fondos para inversión el periodo auditado, no se limita a la transferencia mensual del FODES 75%, sino que debe incluir el fondo obtenido por financiamiento a través de crédito lo que incrementa la disponibilidad financiera y presupuestaria de la municipalidad y en relación a ello, el monto de \$12,312.41 no supera el 5% de los recursos y por lo tanto no existe el incumplimiento señalado. Dado que: 1- Carpeta de introducción de agua potable en cantón cañaverales: La formulación de dicho proyecto fue ejecutado con fondos provenientes de préstamo. 2- Carpeta de reparación de adoquinado existente en calle principal del pueblo de San Fernando: La formulación fue adjudicada al ing. Vicente Rene Mauricio Zelaya Quiñonez, al 4.75% del monto del proyecto, dicho proyecto fue ejecutado con fondos provenientes de préstamos. 3- Carpeta concreteado de tramo de calle que conduce a caserío Hola Blanca, Cantón Azacualpa, fue adjudicado a ing. Vicente Rene Mauricio Zelaya Quiñones al 4.5%, fue ejecutado con fondos provenientes de préstamos. 4- Carpeta de mejoramiento y ampliación de sistema de agua potable, segunda fase en caserío adobera, cantón Azacualpa, fue adjudicada a la empresa TERRAVILLA S.A de C.V por 6.7% por que se incluía analizaste de agua, aforo del nacimiento, fue ejecutado con fondos de préstamos. 5- Carpeta construcción de obra de paso, fue adjudicada al ing. Walter Antonio Arias Cubias por 4.5% del monto del proyecto, dio proyecto fue ejecutado con fondos FODES. 6- Mejoramiento de Centro Escolar Caserío Hoja Blanco, Cantón Azacualpa, fue adjudicado al ing. Gabriel Edgardo Barahona, por 12% monto que resulte del proyecto, fue adjudicada a dicho porcentaje porque incluye presentación en FISDL, hasta que dicha carpeta sea aprobada. 7- Conformado y balastado de calles rurales del municipio de San Fernando, departamento de Morazán, fue adjudicado al ing. Walter Antonio Arias Cubias por 4.95% monto que resulte del proyecto, dicho proyecto fue financiado con fondos FODES y de préstamos. Así mismo, las carpetas fueron adjudicadas en periodos distintos al que se pagaron, lo que demuestra además que no puede considerarse en su totalidad al ejercicio fiscal auditado puesto que la mayoría de las formulaciones fueron adjudicadas en el ejercicio dos mil quince, lo que se demuestra con documentación anexa...". **REPARO OCHO: FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido a los señores: **Elmer Efraín Ramos Canizales**, Alcalde; **Silvia Lorena Romero Argueta**, Síndico; **Samuel Santos Amaya**, Primer Regidor Propietario y

[Handwritten signature]



Administrador de Contratos; **Walter Mauricio Machado**, Segundo Regidor Propietario y **Rudis Fabricio Márquez Nolasco**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quienes expusieron: "...Sostenemos que no existe el fraccionamiento de compras por las razones que ya mencionamos en comentarios anteriores, pero que las detallamos nuevamente de la siguiente manera: 1. Las compras fueron acordadas dependiendo de la disponibilidad financiera de la municipalidad. 2. las compras corresponden a proyectos diferentes y no a un mismo proyecto. 3. las compras están debidamente documentadas y el equipo de auditores no ha cuestionado los procesos de compras, por lo que se puede asegurar que los procesos están elaborados y realizados apegado a lo legalmente establecido por ley. Por lo antes expuesto, pedimos a la honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica y de manera respetuosa que con base a los tres elementos aportados, nos exonere de la responsabilidad administrativa que se nos acredita, pues consideramos haber actuado sin ninguna mala intención, sino más bien en búsqueda del bienestar de nuestra población, a la cual nos debemos y quien nos ha puesto para procurar y gestionar mejoras en la calidad de vida de todos los que habitamos en este municipio. Para lo cual pedimos si fuese necesaria la verificación de los proyectos realizados que se asigne peritaje a los proyectos para los cuales se proveyó del material adquirido...". **REPARO NUEVE: INCONSISTENCIA EN EJECUCION DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido a los señores: **Elmer Efraín Ramos Canizales**, Alcalde; **Silvia Lorena Romero Argueta**, Síndico; **Samuel Santos Amaya**, Primer Regidor Propietario y Administrador de Contratos; **Walter Mauricio Machado**, Segundo Regidor Propietario y **Rudis Fabricio Márquez Nolasco**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quienes manifestaron: "...Mantenemos nuestra posición de que no existen tales inconsistencias en la ejecución del proyecto de agua potable, en el sentido de que: a) El proyecto se ha ejecutado bajo el marco de un convenio de cooperación interinstitucional con SABES, entidad que invierte una cantidad considerable en el proyecto. Por tanto, la municipalidad actúa como contrapartida de un proyecto, cuya ejecución está bajo la responsabilidad de SABES. En vista de ello, la responsabilidad de la ejecución de los procesos administrativos está bajo la coordinación de SABES. b) El equipo auditor no ha señalado aspectos relacionados con el funcionamiento del proyecto o deficiencias físicas del mismo, lo que determina que el proyecto se ha ejecutado de manera adecuada y que no existe señalamientos que sean atenuados a una mala realización del mismo. En ese sentido, los elementos observados no poseen valor material como para establecer que la municipalidad ha actuado deficientemente en dicho proyecto. c) Finalmente, podemos señalar que el proyecto ejecutado está siendo de mucho beneficio a la población y por ello podemos acotar que este ha cumplido el objetivo por el cual se realizó. Por lo antes expuesto, pedimos de manera respetuosa, a la honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica, que se nos exonere de la responsabilidad



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



204

administrativa a que se nos acredita, puesto que tal como lo hemos expresado y a nuestro juicio, hemos actuado de manera correcta y el único objetivo ha sido llevar un poco de alivio a las necesidades más sentidas de nuestro municipio, y sobre todo en un área tan sensible y delicada como lo es llevar agua potable a los habitantes de este sector del país...”.

IV. De fs. 109 a fs. 110 ambos vto. y de fs. 187 vto. a fs. 188 fte., esta Cámara tuvo por admitidos los escritos mencionados, junto con la documentación anexa; asimismo ordenó realizar la prueba pericial solicitada por los servidores actuantes, constado de fs. 123 a fs. 124 ambos fte., el Dictamen Pericial realizado por la Licenciada **Sandra Carolina Salinas Medrano**; una vez recibido, se le concedió audiencia al Fiscal General de la República. En consecuencia, de fs. 168 a fs. 169 ambos fte. y a fs. 192 fte. y vto., corre agregada la opinión fiscal vertida por la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, como Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, por lo que esta Cámara, tuvo por evacuada la audiencia al Fiscal General de la República y ordenó pronunciar la Sentencia de mérito, según consta a fs. 193.

V. PRUEBA PERICIAL

En aplicación de los Arts. 390 y 394 del Código Procesal Civil y Mercantil, se ordenó la práctica de la **PRUEBA PERICIAL** a los reparos: **REPARO UNO (Responsabilidad Administrativa) “CAJA GENERAL PRESENTA INGRESOS NO REMESADOS”**, para determinar si los ingresos no remesados por la cantidad de dos mil seiscientos sesenta y siete Dólares con cincuenta y tres centavos (\$2,667.53), observados por los auditores, ya fueron remesados tal y como ha sido manifestado por los servidores actuantes; **REPARO TRES (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) “PRESTAMO UTILIZADO EN DESTINO DIFERENTE PARA LO QUE FUE ADQUIRIDO”**, para determinar en qué obras fue utilizados los \$90,000.00 del préstamo realizado por la cantidad de \$645,000.00, proveniente del Banco Hipotecario de El Salvador; **REPARO OCHO (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) “FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES”**, a efecto de determinar si hubo fraccionamiento en la ejecución de los proyectos: 1) Introducción de Agua Potable en Cantón Cañaverales y 2) Mejoramiento y Ampliación de Sistema de Agua en Cantón Adobera Segunda Fase, realizador mediante convenio con la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID) y la Asociación Salvadoreña Promotora de la Salud (ASPS), la cual fue realizada por la Licenciada **SANDRA CAROLINA SALINAS MEDRANO**, quien a través de su Dictamen Pericial determinó: “...**REPARO UNO**: Se confirma la deficiencia señalada por auditoría, referente a los ingresos percibidos de enero a diciembre de 2016, estos no son remesados íntegramente al banco, presentando un saldo a diciembre del mismo año de \$2,667.53. Así mismo los servidores actuantes presentan los ingresos y remesa de enero a mayo del presente año, donde se puede evidenciar que dos lo ingresos percibidos de esos meses han sido remesados al banco, presentando un saldo de cero a la fecha. **REPARO TRES**: los servidores actuantes presentan información respecto a

[Firma manuscrita]



la deficiencia señalada, el acta número catorce de fecha 25 de noviembre de 2015, específicamente en el Acuerdo Dos el concejo autoriza que el alcalde realice los trámites para contratar el préstamo con el Banco Hipotecario, de El Salvador, S.A., el que utilizaran para cancelar una deuda existente con el mismo banco por valor de \$224,735.82 y para ejecutar seis proyectos, también presentan el anexo 1 que corresponde al Reporte de Nuevos Préstamos Contratados, esto de conformidad al artículo 9 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, presentado al Ministerio de Hacienda, Dirección de Contabilidad Gubernamental, en la descripción del documento identifican los siguientes proyectos con montos asignados a cada uno, 1) Reparación de adoquinado existente y colocación de mezcla asfáltica en caliente, en calle principal del pueblo de San Fernando por valor de \$197,000.00; 2) Remodelación de Parque Municipal Principal del Pueblo de San Fernando por valor de \$50,000.00; 3) Construcción de Bodega concina y complemento de cerca perimetral en Escuela del Caserío Hoja Blanca, cantón Azaculapa por valor de \$40,000.00; 5) Contrapartida para proyecto "Introducción de agua Potable en Cantón Cañaverales, Municipio de San Fernando" por valor de \$60,000.00, y 6) Contrapartida para construcción de Cancha Municipal por valor de \$41,000.00. Asimismo, presentan el acta 13 de fecha 04 de julio 2016, acuerdo 4 donde desestiman el proyecto "Remodelación de Parque Municipal principal del Pueblo de San Fernando", por valor de \$50,000.00; y redirigen ese monto así: a) el valor de \$21,700.00 al proyecto "Reparación de adoquinado existente y colocación de mezcla asfáltica en caliente, en calle principal del pueblo de San Fernando", porque surge orden de cambio por valor de \$16,737.23 (fue aprobado por el concejo en acta 4 de fecha 29 de febrero 2016, acuerdo 2); e incrementó la compra e mezcla asfáltica por un monto de \$4962.77, haciendo un total de \$21,700.00; b) El valor de \$22,100.00 para el proyecto "Concreteado de tramo de calle que conduce a la caserío hoja blanca, cantón Azaculapa del municipio", dado que en el proyecto le surgieron una orden de cambio (aprobada por concejo en acta 9 de fecha 05 de mayo 2016, acuerdo 2) y los \$6,200.00 restante para financiar el proyecto "Conformado y Balastado de Calles Rurales del Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán", y el acuerdo 7 de la misma acta 13, el concejo acuerda desestimar el proyecto "Construcción de Bodega cocina y complemento de cerca perimetral en Escuela del Caserío Hoja Blanca, cantón Azacualpa", por valor de \$40,000.00, ya que será financiado con fondos del FISDL (se anexa el convenio suscrito entre el FISDL y el gobierno municipal de San Fernando); y el monto de \$40,000.00 que estaba presupuestado para dicho proyecto será dirigido para un nuevo proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del Sistema de agua Potable, segunda fase en caserío la adobera cantón Azacualpa del municipio de San Fernando". Por lo que se concluye que, respecto al primer proyecto señalado por auditoría, el concejo municipal acordó desestimar el proyecto "Remodelación de Parque Municipal principal del Pueblo de San Fernando2, y redirigir el monto de \$50,000.00 a los proyectos "Reparación de adoquinada existente y colocación de mezcla asfáltica en caliente, en calle principal del pueblo de San Fernando" y a

209



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



“Concreteado de tramo de calle que conduce a caserío hoja blanca, cantón Azacualpa del Municipio”, por unas ordenes de cambio que surgieron en ambos proyectos, por lo que fue necesario solicitar al contador de la municipalidad el balance de comprobación de ambos proyecto para confirmar que los fondos transferidos se hayan registrado contablemente y también los gastos, estos se anexan al dictamen. En el segundo proyecto señalado por auditoría, el concejo determinó en acta desestimar el proyecto “Construcción de bodega cocina y complemento de cerca perimetral en Escuela del Caserío Hoja Blanca, cantón Azacualpa”, por valor de \$40,000.00 porque sería financiado por el FISDL y ese monto se usó para realizar un nuevo proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación del Sistema de agua potable, segunda fase en caserío la adobera cantón Azacualpa del municipio de San Fernando”, también se obtuvo el balance de comprobación del proyecto para confirma que los fondos transferidos se hayan registrado contablemente y también los gastos, esto0 se anexan el dictamen, determinando que los \$90,000.00 señalados por auditoría fueron trasladados a otros proyectos para su ejecución, no obstante en auditoría se debió comprobar la existencia de los documentos probatorios de los gastos y la verificación física de los proyectos, ya que los traslados de fondos fueron acordado en actas de concejo en el periodo de examen. **REPARO OCHO:** En cuanto a este reparo, auditoría señala materiales adquiridos como tubos de diferentes medidas y el hierro de diferentes medidas, cada bien adquirido tiene diferente especificación técnica y valor monetario, de igual manera señalan el periodo de ejecución del 05 de septiembre de 2016 a marzo 2017, no cumple con lo establecido en el Art. 64 del Reglamento de la LACAP y el Art. 70 de la LACAP, asimismo no identifican el número de las facturas donde adquirieron los materiales, y el período de examen es de enero a diciembre de 2016, y ellos mencionan en la condición de enero a marzo 2017...”.

VI. **ALEGACIONES DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL:**

La Representación Fiscal, por medio de la Licenciada **María de Los Ángeles Lemus de Alvarado**, al emitir su opinión respecto a los reparos detallados, argumentó: “...RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. REPARO UNO CAJA GENERAL PRESENTA INGRESOS NO REMESADOS. REPARO TRES PRÉSTAMO UTILIZADO EN DESTINO DIFERENTE PARA LO QUE FUE ADQUIRIDO. REPARO SIETE PAGOS EN FORMULACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS SOBREPASA EL 5% ESTABLECIDO EN LA LEY. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS FODES UTILIZADO EN PRÉSTAMO AL FONDO MUNICIPAL. REPARO CUATRO FODES UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY. REPARO CINCO FODES UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY. REPARO SEIS UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA NO CUMPLE CON NORMAS EN LABORES REALIZADAS. REPARO OCHO FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES. REPARO NUEVE INCONSISTENCIA EN EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE

Handwritten signature



AGUA POTABLE. REPARO DIEZ PROYECTO Y CARPETAS TÉCNICAS EJECUTADO EN EJERCICIOS ANTERIORES Y PAGADOS SIN PROVISIÓN PRESUPUESTARIA. REPARO ONCE PROYECTOS REALIZADOS, SIN CONSULTORÍA TÉCNICA Y OTRAS FALTAS. Con relación a los reparos UNO, TRES (con responsabilidad patrimonial y administrativa) y OCHO (con responsabilidad administrativa), esa Honorable Cámara a petición de parte ordenó la realización de Diligencia Pericial, el cual estuvo a cargo de la Licenciada Sandra Carolina Salinas Medrano, quien presentó inf01me pericial fechado 5 de octubre de 2018, en el que la profesional concluye para el reparo uno: "los servidores actuantes presentan los ingresos y remesas de enero a mayo del presente año, donde se puede evidenciar que todos los ingresos percibidos de esos meses han sido remesados al banco, presentando un saldo de cero a esta fecha. Reparos tres: "los \$90,000.00 señalados por la auditoría fueron trasladados a otros proyectos para su ejecución ..., los traslados de fondos fueron acordados en actas de concejo en el periodo de examen. Reparos ocho: "en cuanto a este reparo, no cumple con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la LACAP y el Art. 70 de la LACAP. De lo expuesto, la representación fiscal es de la opinión que el informe emitido por la profesional debe ser considerado en el pronunciamiento de la sentencia. Por escrito de fecha 2 de julio de 2018, firmado por los señores: ELMER EFRAIN RAMOS CANIZALES, SILVIA LORENA ROMERO ARGUETA, SAMUEL SANTOS AMAYA, WALTER MAURICIO MACHADO, DAVID PORTILLO ARGUETA Y RUDIS FABRICIO MARQUEZ NOLASCO. Con relación al REPARO DOS, los servidores afirman la existencia del hallazgo, manifestando que lo observado (fondos) no ha sido utilizado indebidamente. Reparos cuatro: Ante la situación observada refieren que la recaudación de fondos no les permite hacer mayores cambios en ese asunto. REPARO CINCO: Refieren que todo lo actuado ha sido con el fin de llevar un poco de desarrollo a la comunidad.... REPARO SEIS: Por este reparo no hay pronunciamiento en el escrito mencionado, REPARO SIETE: Los servidores refieren que según sus cálculos no existe señalamiento, sin embargo, no presentan prueba pertinente de descargo. REPARO NUEVE: Refieren que su posición es: "no existen tales inconsistencias en la ejecución del proyecto de agua potable". No obstante, no aportan prueba de descargo. Por escrito de fecha 15 de julio de 2018 la señora GLENDA JOSEFINA ROSALES DE CANIZALES, con relación al reparo seis (con responsabilidad administrativa) se pronuncia en los términos siguientes: "si bien es cierto mi documentación de los exámenes realizados fue encontrada en un solo ampo los exámenes realizados eso no quiere decir que la documentación estaba mal organizada ya que para cada examen realicé un separador.... no hay aportación de prueba documental de descargo. En razón de lo expuesto, la representación fiscal considera que en el presente juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa y presenten la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer los hallazgos determinados, para con ello transparentar su gestión, no obstante los hallazgos se confirma en razón de ser existentes al momento de la auditoría y aún al momento de la contestación del pliego de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



206

reparos no presentaron la prueba idónea y pertinente que revierta los hallazgos que dieron lugar al juicio de Cuentas. Es importante concluir que como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos y documentos presentados no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los reparos citados se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Coite de Cuentas de la República y normas aplicables a la Municipalidades, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales; agregando que para el caso de los Reparos 1, 3 y 6, la responsabilidad patrimonial regulada en el artículo 55, de la citada Ley, que establece que dicha responsabilidad se determinará en forma privativa por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros; en relación con los artículos 58, 61 de la misma ley. Por lo que el detrimento patrimonial causado a la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Morazán, se mantiene, por las razones, antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al Art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas...". "...Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día siete de enero de dos mil diecinueve, por medio de la cual esta Cámara concede nuevamente Audiencia a la Representación Fiscal; lo que es en razón de escrito de fecha 20 de noviembre de 2018... quienes respecto al reparo siete con responsabilidad administrativa y patrimonial denominado "**PAGOS EN FORMULACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS SOBREPASA EL 5% ESTABLECIDO EN LA LEY**". Amplían su pronunciamiento así...De lo expuesto la representación fiscal, considera que no obstante haber transcurrido el término conferido para la contestación del pliego de reparos, los servidores al amparo del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República han presentado documentación relacionada con el hallazgo mencionado, lo cual es procedente que esa Cámara valore en sentencia la idoneidad y pertinencia de la misma. En virtud de lo antes expuesto, se ratifica la opinión vertida con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, en el sentido que la representación fiscal solicita que en sentencia se condene a los servidores al pago de la Responsabilidad Administrativa correspondiente...".

FUNDAMENTOS DE DERECHO: De acuerdo a lo argumentado por los servidores actuantes, la opinión fiscal vertida y el análisis a la prueba pericial, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNO "CAJA GENERAL PRESENTA INGRESOS NO REMESADOS (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa)**, atribuido a los señores:



Elmer Efraín Ramos Canizales, Silvia Lorena Romero Argueta, Samuel Santos Amaya, Walter Mauricio Machado y Henry David Portillo Argueta conocido en el presente proceso como Enry David Portillo Argueta, consistente en que, durante el periodo de examen, de los ingresos percibidos en la Municipalidad, no fue remesada la cantidad de **dos mil seiscientos sesenta y siete Dólares con cincuenta y tres centavos (\$2,667.53)**, de acuerdo a los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, y a la comparación efectuada a los ingresos percibidos en concepto de tasas por servicio e impuestos municipales. Al respecto, los servidores actuantes alegaron que el saldo diferencial, ya había sido remesado, por lo cual solicitaron Diligencias de Prueba Pericial a efecto de demostrar lo alegado. Ante la referida petición, con base a los Arts. 390 y 394 del Código Procesal Civil y Mercantil, esta Cámara ordenó la práctica de **PRUEBA PERICIAL** al presente reparo, con el objeto de determinar si los ingresos no remesados, observados por los auditores, ya habían sido remesados; como resultado, a fs. 123 fte., la Perito, según la evidencia, dictaminó que efectivamente el monto ya había sido remesado, presentando un saldo de cero a la fecha. Por su parte, la representación fiscal opina que, el informe pericial debe ser considerado en pronunciamiento de la presente sentencia. Esta Cámara, analizará la condición de la siguiente forma: **1º.** Resulta importante mencionar que, la prueba pericial constituye para el juzgador, un elemento útil, al momento de decidir respecto al asunto, lo cual obviamente repercute positiva o negativamente sobre el enjuiciado, por ello, esta prueba, se hace necesaria, solo en aquellos casos que por su naturaleza, se requieren ciertos conocimientos de expertos en una materia determinada, de ahí su valor probatorio radica en lo establecido en el Art. 389 del Código Procesal Civil y Mercantil "*La prueba pericial será valorada conforme a las reglas de la sana crítica, tomando en cuenta la idoneidad del perito, el contenido del dictamen y la declaración vertida en la audiencia probatoria, según sea el caso*". **2º.** Teniendo en cuenta que la presente condición, ha obtenido la presunción de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, procederemos a analizar la primera: **Responsabilidad Patrimonial**, según el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para que esta subsista debe presentar como requisitos indispensables el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio de la entidad u organismo respectivo y que este haya sido causado por la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros, en ese contexto, al inicio del presente Juicio de cuentas, según el Informe de auditoría, se advertían perfectamente esos dos requisitos, ya que de enero a diciembre dos mil dieciséis, la Municipalidad había percibido la cantidad de **dos mil seiscientos sesenta y siete Dólares con cincuenta y tres centavos (\$2,667.53)**, la cual no había sido remesada a la fecha de la elaboración del referido informe; no obstante, ya en esta sede jurisdiccional, después de la realización de la prueba pericial, la profesional que realizó el dictamen, verificó que efectivamente la cantidad cuestionada por los auditores ya había sido remesada, en ese sentido, los requisitos antes mencionados desaparecen y con ello el nexo causal que les dio vida, extinguendo la Responsabilidad Patrimonial, por lo que esta se desvanece. Ahora, la

207



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



segunda: **Responsabilidad Administrativa**, y es que a diferencia de la anterior, su subsistencia, no radica en un detrimento económico, sino en el incumplimiento del marco normativo legal, reglamentario y técnico aplicable para las funciones de los servidores actuantes, es decir, para los reparados, en ese contexto, si bien es cierto con el dictamen pericial, quedó establecido que el monto cuestionado ya había sido remesado (en un periodo posterior al dos mil dieciséis), ese mismo dictamen también estableció que tal y como lo habían señalado los auditores, los reparados durante el ejercicio dos mil dieciséis, no remesaron la cantidad de **dos mil seiscientos sesenta y siete Dólares con cincuenta y tres centavos (\$2,667.53)**, situación que inclusive ha sido aceptada por los mismos a fs. 71 vto. “... *en efecto existió un valor diferencia...*”, y dicha omisión es un incumplimiento de los Art. 86 y 90 del Código Municipal, el cual se adecua perfectamente en lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que la Responsabilidad Administrativa se confirma. **REPARO DOS: “FODES 25% UTILIZADO EN PRESTAMO AL FONDO MUNICIPAL” (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido a los señores: **Elmer Efraín Ramos Canizales, Silvia Lorena Romero Argueta, Samuel Santos Amaya y Walter Mauricio Machado**, referido a que, el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero transferir un monto total de cuatro mil seis Dólares con catorce centavos (\$4,006.14) de la cuenta bancaria del FODES 25% a la cuenta Fondos Propios; por lo que se observa que el FODES 25% fue utilizado indebidamente en transferencias internas. Al respecto, los servidores actuantes manifestaron que no fue utilizado indebidamente, sino que los gastos realizados corresponden a la operación y funcionamiento de la municipalidad, cuya razón de existencia es también la del FODES 25%. Por su parte, la Representación Fiscal solicita una sentencia condenatoria. Esta Cámara al analizar los alegatos de los servidores actuantes, tienen a bien exponer lo siguiente: 1º. El Principio de Legalidad establecido en el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República, más que un limitante en la actuación estatal, es el legitimador de los actos emitidos por las diferentes autoridades, es decir que los funcionarios públicos actuarán, solamente, de acuerdo a las facultades concedidas por la ley y nunca fuera de dicho ámbito. 2º. En concordancia a lo anterior, nos referimos al Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, que en su artículo 13 estipula “*Los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, provenientes de los aportes que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, deben de administrarse en cuentas separadas del Fondo General Municipal...*”, además las Normas y Procedimientos para el Registro Presupuestario y Contable del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador (FODES) emitidas por el Ministerio de Hacienda, en su Numeral 2 Normas para la Ejecución Presupuestaria, Literal c), estipula “ *Para un mejor control y seguimiento de los recursos FODES, debe dársele cumplimiento a lo establecido en el Art. 13 del Reglamento de la Ley del FODES, que define la existencia de cuentas bancarias separadas del fondo común o de gestión propia...*”, en ese sentido, no es válido, funcionalmente o contablemente que los

7
Gamm.



recursos del FODES sean administrados para fines distintos de los estipulados por la Ley, o que estos sean administrados desde la Cuenta de los Fondos Propios de la Municipalidad, en consecuencia, existen suficientes elementos para determinar que efectivamente los servidores actuantes incumplieron el Art. 10 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, acción que se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este Reparó se confirma. **REPARO TRES: “PRESTAMO UTILIZADO EN DESTINO DIFERENTE PARA LO QUE FUE ADQUIRIDO” (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)**, atribuido a los señores: **Elmer Efraín Ramos Canizales, Silvia Lorena Romero Argueta y Samuel Santos Amaya**; consistente en que la Municipalidad, percibió en concepto de préstamo un monto total de \$645,000.00, proveniente del Banco Hipotecario de El Salvador; determinándose que el monto de \$90,000.00, fue utilizado en fines distintos para lo que fue solicitado el préstamo, debido a que no se realizaron dos proyectos. Al respecto, los servidores actuantes expresaron que el sistema de control interno Financiero y administrativo previo, concurrente y posterior se ha cumplido, puesto que no se cuestiona la inversión, dado que los proyectos ejecutados, existen físicamente y cumplen con todos los aspectos, solicitando, para ello, prueba pericial. De conformidad a los Arts. 390 y 394 del Código Procesal Civil y Mercantil esta Cámara tuvo a bien ordenar la prueba pericial solicitada por los servidores actuantes, como resultado la perito concluyó que los \$90,000.00 fueron redireccionados a cuatro proyectos. De lo anterior la fiscal del caso opina que, el referido informe pericial, debe ser considerado en la presente Sentencia. Por nuestra parte, es importante mencionar que el dictamen pericial, tiene como objeto provocar la convicción judicial, tendiente a fijar la certeza positiva o negativa de los hechos encomendados al perito, y es que el dictamen pericial a diferencia de la demás prueba aportada por las partes, que son introducidas en el proceso para aprobar las afirmaciones fácticas relacionadas con las afirmaciones iniciales de las partes y de interés exclusivo para el proceso concreto, la pericia introduce máximas de experiencia técnica especializadas de validez universal para cualquier tipo de proceso. Configurado lo anterior, esta Cámara considera que, la Municipalidad efectivamente, no utilizó los \$90,000.00 para el destino del crédito que correspondía, pero, según Acta No. 13 de fecha 04 de julio 2016, Acuerdo 4 y 7, Acta 4 de fecha 29 de febrero 2016, acta 9 de fecha 05 de mayo 2016 y el Convenio suscrito entre el FISDL y el gobierno Municipal de San Fernando, se evidencia que, dicho monto fue redireccionado hacia los siguientes proyectos: “Reparación de adoquinada existente y colocación de mezcla asfáltica en caliente, en calle principal del pueblo de San Fernando” por \$21,700.00, “Concreteado de tramo de calle que conduce a caserío hoja blanca, cantón Azacualpa del Municipio”, por \$22,100.00, “Conformado y Balastado de Calles Rurales del Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán” por \$6,200.00 y “Mejoramiento y ampliación del Sistema de agua Potable, segunda fase en caserío la adobera cantón Azacualpa del municipio de San Fernando”, por \$40,000.00, por ello, el presente reparo contiene elementos probatorios válidos, para



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



determinar que, no existe la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, porque el monto cuestionado fue utilizado en cuatro proyectos de la Municipalidad, habiendo sido autorizados conforme a la Ley, en ese sentido, los servidores actuantes, no han incumplido la normativa incoada por los auditores, en consecuencia este Reparó se desvanece.- **REPARO CUATRO: "FODES 25% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY"** (Responsabilidad Administrativa), atribuido a los señores: **Elmer Efraín Ramos Canizales, Silvia Lorena Romero Argueta, Samuel Santos Amaya, Walter Mauricio Machado y Henry David Portillo Argueta** conocido en el presente proceso como Enry David Portillo Argueta; relacionado a que, la Municipalidad de San Fernando, durante el período de enero a octubre de 2016, utilizó más del 50% del FODES 25%, en pago de salarios de personal, determinándose la cantidad de treinta y un mil ciento sesenta y tres Dólares con cincuenta y un centavos (\$31,163.51), en exceso a lo que debió utilizarse. Al respecto, los servidores actuantes manifiestan que la condición se debe a la creación y operativización de la Unidad de la Mujer y de Medio Ambiente entre otras, ya que la recaudación del Municipio no les permite hacer mayores cambios. Para la representación fiscal, debe de condenarse al pago de la Responsabilidad Administrativa. Esta Cámara considera importante estipular que, nuevamente nos encontramos en el contexto del Principio de Legalidad determinado en el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República, íntimamente relacionado con la seguridad jurídica, y es que la actuación de cada uno de los servidores públicos de cualquier naturaleza, debe estar consignada únicamente a la aplicabilidad de la ley, en ese sentido, los recursos del estado deben ser administrados de conformidad a las normas establecidas para tal fin, en el caso que nos ocupa, los servidores justifican el inadecuado uso del FODES en la creación y operatividad de la Unidad de Medio Ambiente y la Unidad de la Mujer, exigidas por la ley, sin embargo, se limitan a meros alegatos, sin agregar al presente proceso, elementos probatorios que desvirtúen el señalamiento, y es que, solo por mencionar, en la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres, artículo 29, existe una imperatividad para el Concejo Municipal, de desarrollar acciones coherentes con la referida Ley y con la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, situación permite contar o no con la Unidad de la Mujer, porque la exigencias son líneas transversales concretas, relacionadas con la gestión municipal; además, el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, estipula que el Concejo Municipal está obligado a actuar con eficiencia y eficacia, entendiendo la segunda como la capacidad de lograr un efecto deseado, esperado o anhelado y la primera como la capacidad de lograr ese efecto en cuestión con el mínimo de recursos posibles o en el menor tiempo posible, en ese sentido, no es válido justificar el incumplimiento de una normativa, sin los elementos probatorios mínimos, que garanticen la efectividad (unión de eficiencia y eficacia) de la gestión pública, por ello, consideramos que tal y como lo han señalado los auditores, los servidores actuantes incumplieron el último inciso del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación de Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, lo cual se tipifica en el



Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se confirma.

REPARO CINCO: “FODES 75% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY” (Responsabilidad Administrativa), atribuido a los señores: **Elmer Efraín Ramos Canizales, Silvia Lorena Romero Argueta, Samuel Santos Amaya, Walter Mauricio Machado y Rudis Fabricio Márquez Nolasco**, consistente en que, la Municipalidad de San Fernando, pagó un total de cinco mil cuatrocientos veintitrés Dólares con sesenta centavos (\$5,423.60), con recursos FODES 75% en gastos diferentes a lo que permite la ley, según detalle: Compra de poliducto, según facturas No. 34499 y 9000, de fechas 7 de abril/16 y 1 de septiembre/16, respectivamente; compra de Equipo Informático: 1 Impresora EPSON L565, 1 Notebook HP 4GB RAM, DD 500 GB, CORE 13, 1 Teclado más Mouse inalámbrico, 1 Cámara Nikon P-530, 1 Oasis LG, 1 Memoria SD 16GB, para Equipamiento de la Alcaldía; compra de 1 fotocopiadora multifuncional y 5 tóner, para la Alcaldía; pago por la migración del sistema y base de datos a nuevo servidor, para la Alcaldía; 6 mantenimientos de software y hardware, 4 mantenimientos de impresores, 2 formatos Pc y un cambio de teclado y reseteo de Laptop. Además, encontraron las siguientes inconsistencias: No existen Órdenes de Compra. No existe propuesta para el nombramiento del Administrador de Orden de Compras. No hay evidencia de la recepción del suministro bienes y servicios, ya que no existen Actas Parciales o Finales por la recepción. Al respecto, los servidores actuantes manifestaron que, la compra de poliducto entregado a los productores de caserío Hoja Blanca, es considerado como un proyecto de inversión en la generación de oportunidades de desarrollo productivo, y la inversión en equipo informático software y hardware, es parte del componente educativo y fomento de la educación del municipio, dado que la Municipalidad ha invertido en la instalación de red Wifi, asimismo mencionan que han cumplido con los criterios legales requeridos por la ley. Por su parte, la representación fiscal solicita que se condene al pago de la multa por la Responsabilidad Administrativa. Esta Cámara al analizar los alegatos de los servidores actuantes, encuentra importante destacar que en el primer párrafo del fs. 73 vuelto, expresaron que anexan al presente proceso copias del perfil técnico y del proceso de compra realizado, pero en el segundo y tercer párrafo de fs. 74 vuelto, los mismos sostuvieron que la documentación anexa consiste en 17 páginas de un frente del informe mensual de ingresos del mes de enero 2017 a mayo de 2018 y 5 páginas de un frente de los estados de cuentas de fondos propios del 1 de enero 2017 al 31 de mayo 2018, aclaramos esto porque la primera documentación no fue anexada, y es que, la carga de la prueba la poseen los servidores actuantes, en ese sentido, sus argumentos deben ser evidenciados con los instrumentos probatorios correspondientes; aunado a lo anterior, verificamos a fs. 10 frente y vuelto, que en la etapa administrativa, los servidores emitieron los mismos alegatos, los cuales fueron desestimados por los auditores en virtud que la compra del poliducto, no fue un programa que favoreció al municipio, sino sólo a un sector determinado, es decir fue entregado a 30 personas, en cuanto a la compra del equipo por la instalación de Wifi, se advierte que el hallazgo no



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



209

contempla la instalación de Wifi, porque en la etapa de auditoría fue desestimado ese hallazgo, sin embargo, en la etapa de auditoría sobre la compra de equipo informático software y hardware, se advirtió que era improcedente porque fue para equipar a la Alcaldía, y no como un programa social como lo hacen ver los servidores. Por ello, consideramos que existen suficientes elementos para determinar que, tal y como lo citaron los auditores, los servidores actuantes incumplieron los Arts. 10 literales b), 63 inciso primero, 79 inciso segundo, 82 bis literal d) y e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 63 inciso primero de su Reglamento, Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo económico y Social de los Municipios y Art. 12 inciso primero y cuarto de su Reglamento, lo cual se adecúa a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se confirma. **REPARO SEIS: “UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA NO CUMPLE CON NORMAS EN LABORES REALIZADAS” (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido a la señora **Glenda Josefina Rosales de Canizales**, consistente en que, la Unidad de Auditora Interna en el período de examen, realizó seis exámenes especiales a diferentes áreas, determinándose que el trabajo no lo realizó de conformidad a las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, emitida por la Corte de Cuentas de la República, observando lo siguiente: **1) EXAMEN ESPECIAL A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO, DEPTO. DE MORAZÁN DEL PERÍODO DEL 01 DE JULIO DE 2015 AL 25 DE FEBRERO DE 2016. EXAMEN REALIZADO ENTRE EL PERÍODO DEL 01 AL 28 DE FEBRERO/2016:** No se encuentran organizados los documentos del examen, ya que el almacenamiento se ha realizado con todos las auditorías ejecutadas en el ejercicio; No existe Programa específico para la fase de Planificación, ya que el programa encontrado en la documentación del examen, contiene procedimientos para la fase de planificación como de examen; Tampoco existe Programa específico para la fase de ejecución; Los hallazgos carecen de evidencia; No existe evidencia de la Convocatoria al Concejo Municipal a la Lectura del Borrador de Informe; No existe evidencia de haberse comunicado al Concejo Municipal el Borrador de Informe; No existe evidencia de la Notificación del Informe al Concejo. **2) EXAMEN ESPECIAL A LA UNIDAD DE CUENTAS CORRIENTES, AL PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 Examen realizado entre el período del 01 de marzo al 27 de abril/2016:** No se encuentran organizados los documentos del examen, ya que el almacenamiento se ha realizado con todas las auditorías ejecutadas en el ejercicio; no existe Programa específico para la fase de Planificación, ya que el Programa encontrado en la documentación del examen, contiene procedimientos para la Fase de Planificación como de examen; Tampoco existe Programa específico para la fase de ejecución; Los hallazgos carecen de evidencia; No existe evidencia de la Convocatoria a la lectura del Borrador de Informe al Concejo Municipal. **3) EXAMEN ESPECIAL AL PROYECTO CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES EN HONOR AL PATRONO SAN FERNANDO, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 28 AL 31 DE MAYO DE**

[Handwritten signature]



2016. Examen realizado entre el período del 06 de mayo al 29 de Junio/2016: No se encuentran organizados los documentos del examen, ya que el almacenamiento se ha realizado con todas las auditorías ejecutadas en el ejercicio; Los Hallazgos carecen de evidencia; No existe evidencia de la Notificación del Informe al Concejo Municipal; Del Informe no existe evidencia de haberse remitido a la Corte de Cuentas; 4) EXAMEN ESPECIAL A LA GESTIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD DE LA MUJER, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2016. Examen realizado entre el período del 03 de agosto al 28 de septiembre/2016: No se encuentran organizados los documentos del examen, ya que el almacenamiento se ha realizado con todas las auditorías ejecutadas en el ejercicio; No existe evidencia de la Notificación del informe al Concejo Municipal; 5) EXAMEN ESPECIAL A LA TESORERIA MUNICIPAL DE SAN FERNANDO, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2016. Examen realizado entre el periodo del 29 de Julio al 28 de septiembre/2016: No se encuentran organizados los documentos del examen, ya que el almacenamiento se ha realizado con todas las auditorías ejecutadas en el ejercicio; 6) EXAMEN ESPECIAL A LA GESTION DESARROLLADA POR LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN FERNANDO, AL PERIODO DEL 06 DE ENERO AL 30 DE AGOSTO DE 2016. Examen realizado entre el periodo del 05 de octubre al 31 de octubre/2016: No se encuentran organizados los documentos del examen, ya que el almacenamiento se ha realizado con todas las auditorías ejecutadas en el ejercicio. De ello, la servidora actuante manifestó: Con respecto al EXAMEN ESPECIAL A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO, DEPTO. DE MORAZÁN DEL PERÍODO DEL 01 DE JULIO DE 2015 AL 25 DE FEBRERO DE 2016, que la documentación no estaba mal organizada, sino que se encontraba en un solo ampo, pero cada examen por separado, además, según lo manifiesta anexa evidencia de convocatoria al Consejo de Municipal, comunicación de borrador de informe y notificación del Informe Final. En relación al EXAMEN ESPECIAL A LA UNIDAD DE CUENTAS CORRIENTES, AL PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, también manifiesta que la documentación no se encontraba mal organizada, sino, en un solo ampo y que anexa la convocatoria de lectura de Borrador de Informe del Consejo Municipal. En cuanto EXAMEN ESPECIAL AL PROYECTO CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES EN HONOR AL PATRONO SAN FERNANDO, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 28 AL 31 DE MAYO DE 2016, alega que se encontraba en un ampo, pero no desorganizada, y que anexa evidencia de notificación de informe al Consejo Municipal y a la Corte de Cuentas. EXAMEN ESPECIAL A LA GESTIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD DE LA MUJER, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2016, otra vez manifiesta el archivo del informe en un ampo y que anexa la evidencia de la notificación del Informe al Concejo Municipal. Respecto al EXAMEN ESPECIAL A LA TESORERIA MUNICIPAL DE SAN FERNANDO, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2016 y al EXAMEN ESPECIAL A LA GESTION



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



210

DESARROLLADA POR LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN FERNANDO, AL PERIODO DEL 06 DE ENERO AL 30 DE AGOSTO DE 2016, que la documentación se encuentra en un solo ampo, pero no mal organizada. De ello, la representación fiscal considera que debe confirmarse la presente responsabilidad. Esta Cámara después de analizar los alegatos y la documentación anexa, como primer aspecto analizará el Art. 84 de la Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, el cual establece: *“Por cada examen especial se **organizará un legajo** de documentos de auditoría, que contenga de manera clara, detallada, ordenada y sistemática, la documentación importante, el análisis y conclusiones del proceso de la auditoría”*, **negrita y subrayado** es nuestro, porque deseamos denotar la palabra “legajo”, y es que, según la Real Academia Española, esta se refiere a un *“Atado de papeles, o conjunto de los que están reunidos por tratar de una misma materia”*, en ese sentido, consideramos que los auditores tienen razón al observar la forma de archivar los exámenes de auditoría, lo cual pudiera parecer insignificante o simple, pero estas técnicas de auditorías resultan importantes al momento de resguardar y buscar la información correspondiente, en ese sentido, consideramos que la observación de los auditores es atinente con la norma indicada, y siendo que la servidora actuante ha aceptado los hechos, no se requiere mayores elementos probatorios, por lo que se aplica el Art. 314 ordinal primero del Código Procesal Civil y Mercantil. Abordado esa observación, ahora nos pronunciaremos respecto a la documentación que la servidora anexó como prueba, la cuales constan de fs. 103 a fs. 109, consistentes en 7 notas originales: a) Nota de fecha 17 de febrero de 2016, a través de la cual informa la Alcalde Municipal sobre el Borrador del Informe del Examen Especial a la Unidad de Acceso a la Información y lo convoca para lectura del referido informe; b) nota de fecha 15 de febrero de 2016 por medio de la cual informa la Alcalde Municipal sobre el borrador de Informe del Examen Especial a la Unidad de Acceso a la Información; d) Nota de fecha 27 de febrero de 2016, por medio de la cual, informa al Alcalde Municipal sobre el Informe Final de la Unidad de Acceso a la Información Pública; e) Nota de fecha 15 de abril de 2016, a través de la cual informa al Concejo Municipal sobre el Informe de Examen Especial a la Unidad de Cuentas Corrientes y los convoca a reunión; f) Nota de fecha 29 de junio de 2016, por medio de la cual remite al Alcalde Municipal el Informe de Examen Especial al Proyecto Celebración de Fiestas Patronales en honor al patrono San Fernando; g) Nota de fecha 29 de julio de 2016, a través de la cual hace del conocimiento del Alcalde Municipal que ha preparado el Informe Final del Examen Especial a la gestión realizada por la Unidad de la Mujer; y fotocopia de nota de fecha enero 2017, por medio de la cual remite a la Corte de Cuentas de la República Examen Especial realizado a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de bienes y servicios, Unidad de la Mujer y Secretaría Municipal; analizados los instrumentos, como primer aspecto denotamos que, no obstante los documentos presentados por la servidora actuantes, se encuentran en original, conforme a la sana crítica, consentimos que, existen elementos contradictorios de su robustez como prueba en el presente proceso: 1º. La servidora actuante, en su respuesta, no explica, porque en el

Handwritten signature



momento de la auditoría, dichos documentos no fueron presentados a los auditores; 2º. Porqué, si los documentos fueron elaborados en el año 2016, estos no contienen rasgos de antigüedad, y 3º Lo más importante, porque ha agregado los documentos originales al presente expediente, cuando estos son parte de los papeles de trabajo de los exámenes realizados en la Municipalidad y para la Municipalidad, es decir, que su uso debería ser exclusivo para la Municipalidad, y sería la Municipalidad a través del funcionario competente que podría emitir copia certificada; ahora bien, respecto a la fotocopia de la nota que fuere remitida a la Corte de Cuenta de la República, esta no será tomada en cuenta en el presente proceso, porque la observación de los auditores radica en el Informe de Examen Especial al proyecto Celebración de Fiestas Patronales en honor al Patrono de San Fernando, no a los exámenes que especifica la nota. Conforme a todo lo anterior y en vista que la auditora sólo se pronunció por las referidas observaciones y no por las demás que se estipulan en el presente reparo, descritas supra, consideramos que existen suficientes elementos para determinar que la servidora actuante incumplió lo establecido en el los Arts. 43, 44, 106, 108, 117, 131, 139, 140, 141, 142, 143, 148, 149 y 156 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica, publicadas en Diario Oficial No. 25 del 07 de febrero de 2014 y los Arts. 1, 84, 173, 174, 187, 192, 196, 199 y 202 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica, publicadas en Diario Oficial No. 58 del 31 de marzo de 2016, omisiones que se tipifican en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se confirma. **REPARO SIETE: “PAGOS EN FORMULACION DE CARPETAS TECNICAS SOBREPASA EL 5% ESTABLECIDO EN LA LEY” (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)**, atribuido a los señores: **Elmer Efraín Ramos Canizales, Silvia Lorena Romero Argueta, Samuel Santos Amaya, Walter Mauricio Machado y Henry David Portillo Argueta** conocido en el presente proceso como Enry David Portillo Argueta, referido a que, el Concejo Municipal en el período de examen, autorizo y utilizó más del 5% del FODES 75%, por el pago de la Formulación de siete Carpetas Técnicas, determinándose que se pagó la cantidad de \$12,312.40, en exceso a lo que permite la Ley. Al respecto, los servidores actuantes alegaron que, para efectos de ingresos de fondos para inversión, no se limita a la transferencia mensual del FODES 75%, sino que se incluye el fondo de financiamiento a través de crédito, lo que incrementa la disponibilidad financiera y presupuestaria de la municipalidad, por lo que el monto cuestionado con supera el 5%. Por su parte la representación fiscal opina que sean condenados a la responsabilidad correspondiente. Esta Cámara como primer punto advierte que, contrario a lo alegado por los servidores actuantes, el artículo 7-A inciso primero de la Ley de Creación del Fondo Económico y Social de los Municipios, establece un 5% solamente del FODES 75%, no de otros ingresos recibidos para desarrollo de obras. Aclarado ese punto, traemos a cuenta los requisitos que la norma establece para la determinación de la Responsabilidad Patrimonial, y es que de acuerdo al Art. 55 de la Ley de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



la Corte de Cuentas de la República, la responsabilidad patrimonial nace al existir un perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio de una entidad u organismo; por ello es oportuno señalar que la carpeta técnica es un documento que contiene toda la información sobre los recursos utilizados para desarrollar un proyecto, y una descripción muy bien detallada sobre las características físicas, económicas y técnicas de cada elemento, en ese sentido, la efectividad de una obra radica en el cumplimiento de las especificaciones técnicas del referido documento, de tal forma que, en la presente condición, no podría darse esa disminución del patrimonio, porque la obra o el proyecto realizado, tiene inmerso la inversión en la carpeta técnica. Ahora bien, que no exista la responsabilidad patrimonial, no significa que la responsabilidad administrativa, haya desaparecido, y es que tal como lo explicamos al inicio de este reparo, ya la Ley determina que porcentaje del FODES es el que se utilizará para elaboración de carpetas técnicas, el cual según la evidencia sobrepasa a lo estipulado, en ese sentido los servidores actuantes si incumplieron la normativa señalada por los auditores, en consecuencia, de acuerdo a los establecido en los Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se desvanece la Responsabilidad Patrimonial y se confirma la Responsabilidad Administrativa. **REPARO OCHO: “FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES” (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido a los señores: **Elmer Efraín Ramos Canizales, Silvia Lorena Romero Argueta, Samuel Santos Amaya, Walter Mauricio Machado y Rudis Fabricio Márquez Nolasco**, relacionado a que, la Municipalidad ejecutó mediante convenio con la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID) y la Asociación Salvadoreña Promotora de la Salud (ASPS), los Proyectos: 1) Introducción de Agua Potable en Cantón Cañaverales y 2) Mejoramiento y Ampliación de Sistema de Agua en Cantón Adobera Segunda Fase. Identificándose que se evadió el proceso de Licitación, debido a que los materiales adquiridos se efectuaron a la misma empresa en el mismo ejercicio fiscal y corresponden a los mismos materiales. Al respecto, los servidores actuantes manifestaron que, actuaron sin ninguna mala intención, sino en búsqueda del bienestar de la población, por ello solicitaron prueba pericial. En consecuencia, la Perito concluyó que cada bien adquirido tiene especificaciones técnicas y valor monetario diferentes, además no identifican el número de las facturas donde adquirieron los materiales y el periodo de examen es de enero a diciembre 2016, y la condición está consignada por el periodo de enero a marzo 2017. Por su parte, la representación fiscal considera que se tome en cuenta el Informe Pericial. Esta Cámara nuevamente, hace alusión a la prueba pericial, la cual constituye para el juzgador, un elemento útil, al momento de decidir respecto al asunto, que guía la convicción sobre el hecho enjuiciado, por ello, esta prueba, se hace necesaria, en aquellos casos que por su naturaleza, se requieren ciertos conocimientos de expertos en una materia determinada, de ahí su valor probatorio radica en lo establecido en el Art. 389 del Código Procesal Civil y Mercantil *“La prueba pericial será valorada conforme a las reglas de la sana crítica, tomando en cuenta la idoneidad del perito, el contenido del dictamen y la declaración vertida en la*



audiencia probatoria, según sea el caso". Ahora bien, del peritaje surgió un elemento importante, y es que según la condición los auditores observaron el periodo de enero a marzo 2017, cuando el alcance del examen es sobre el periodo 2016, sin embargo, esta situación se debe a que, el proyecto inició en septiembre 2016 y finalizó en enero 2017. Abordado lo anterior, deseamos desarrollar el tema de la prohibición del fraccionamiento, y es que, el Art. 70 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece la prohibición de fraccionamiento "*No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta ley*", en ese sentido es oportuno connotar su significado, para algunos autores como Warner Cascante Salas, *esta figura se constituye como aquel vicio administrativo que consiste en fraccionar operaciones respecto de necesidades previsibles, con el propósito de evadir los procedimientos normales u ordinarios de contratación administrativa*, y para algunos autores como Juan Carlos Morrón Urbina el fraccionamiento indebido contiene un elemento objetivo y tangible, el primer elemento consiste en que el agente público desdoble o fragmente una adquisición o contrato que conforme a las normas o a la naturaleza de las cosas debieran ser estimados unitariamente, y por ende, ser objeto de un procedimiento adquisitivo unitario y el segundo consistente en la finalidad del funcionario de cambiar la modalidad del proceso de selección, es decir, es necesaria la producción del aspecto perseguido por el funcionario, que es la variación del proceso de selección de uno más complejo, a otro menos complejo. En ese mismo orden de ideas, veamos ahora el caso en específico, a fs. 17 vto., los auditores comentaron que, las adquisiciones de materiales se realizaron en el mismo ejercicio fiscal y a la misma empresa y que en la proyección anual de compras del ejercicio 2016, la Municipalidad programó la compra de materiales para proyectos de agua en Cañaverales (\$42,139.78) y Adobera (\$30,070.90), los dos en el mes de agosto 2016, en ese sentido, la Municipal contó con ese elemento objetivo del fraccionamiento indebido, y es que programó la compra de materiales de la misma naturaleza no solo en el mismo ejercicio fiscal, sino en el mismo mes del ejercicio fiscal y para dos proyectos de igual naturaleza Introducción de Agua Potable y para el tercer proyecto, pese a que fue programa para otro mes, el proyecto fue de la misma naturaleza y previsible, en ese sentido, los montos señalados por los auditores extralimitan la cantidad establecida para la contratación de Libre Gestión según lo estipula el Art. 40 Literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por ello, consideramos que existen suficientes elementos para determinar que si hubo el incumplimiento a los Arts. 70 inciso tercero y 153 literal e) de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Art. 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, lo cual se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República, por lo que este Reparo se confirma.

REPARO NUEVE: "INCONSISTENCIA EN EJECUCION DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE" (Responsabilidad Administrativa), atribuido a los señores: Elmer Efraín



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2/2

Ramos Canizales, Silvia Lorena Romero Argueta, Samuel Santos Amaya, Walter Mauricio Machado y Rudis Fabricio Márquez Nolasco, consistente en que, la Municipalidad ejecutó mediante convenio con la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID) y la Asociación Salvadoreña Promotora de la Salud (ASPS), los Proyectos: 1) Introducción de Agua Potable en Cantón Cañaverales primera y segunda etapa, determinándose las inconsistencias siguientes: No hay acuerdo de nombramiento de Administrador de Ordenes de Compras; no existen controles que especifiquen las cantidades de materiales recibidos en los dos proyectos; no existe actas de recepciones parciales ni finales de los materiales recibidos; no existe contrataciones de supervisión externa por parte de la Municipalidad, para que se garantice la calidad de las obras y las especificaciones constructivas según lo establecido en Carpetas Técnicas y No hay bitácoras de las actividades realizadas en cada una de las etapas del proyecto. Al respecto, los servidores actuantes manifiestan que el proyecto ha sido desarrollado en el marco de un convenio de cooperación internacional, con una entidad que ha invertido una cantidad considerable de dinero, por ello la responsabilidad de la ejecución de los procesos administrativos está bajo la coordinación de dicha entidad, que los auditores no han señalado aspectos relacionados con el funcionamiento del proyecto o deficiencias físicas del mismo y que el proyecto ejecutado está siendo de mucho beneficio para la población. Por su parte, la representación fiscal solicita que se confirme la presente responsabilidad. Esta Cámara, al analizar los alegatos de los servidores actuantes, observa que, efectivamente los auditores no se han pronunciado respecto al funcionamiento del proyecto o sobre el beneficio del mismo hacia la población, sino sobre su proceso de ejecución, aclaramos esto, porque al parecer, los servidores consideran que basta con que la obra esté funcionamiento y cumpla con el objeto para el que fue diseñado. Señalado lo anterior, deseamos hacer referencia nuevamente al tan mencionado y aplicado Principio de Legalidad establecido en el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República, el cual es un eje transversal para la administración pública, cualquiera que sea el órgano que la realice, y es que en el contexto de la condición, a la fecha existe una Ley que *regulera las acciones relativas a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de las adquisiciones de obras, bienes y servicios **de cualquier naturaleza**, que la administración pública deba celebrar para la consecución de sus fines*, llamada Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en ese sentido, los funcionarios públicos en la ejecución de una obra, no pueden omitir el cumplimiento de la normativa mencionada, perse a que se encuentre funcionando según lo planeado, más bien, cualquier adquisición o contratación de un bien o servicio, debe ser realizada en el marco de la presente Ley (salvo las excepciones que la misma Ley establece), y en el caso que nos ocupa, el respeto a dichas disposiciones debe ser aún más prioritario, a fin de garantizar la transparencia, libre competencia, probidad, entre otros, como principios y valores que rigen a la referida Ley, como respaldo del apoyo que brindan otras instituciones hacia la Municipalidad y es que la aplicación de este Ley no

Francis



hace diferencia a la naturaleza de la adquisición o contratación, porque la buena administración pública, en su mayoría radica en la aplicabilidad de Ley, en todos los contextos institucionales. Conforme a lo anterior, consideramos que, efectivamente los servidores actuantes transgredieron los Arts. 82 Bis, 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Arts. 13, 42, 77, 91 Literal c) de su Reglamento y el Art. 57 del Código Municipal, incumplimiento que se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este Reparó se confirma. **REPARO DIEZ:** “**PROYECTO Y CARPETAS TECNICAS EJECUTADO EN EJERCICIOS ANTERIORES Y PAGADOS SIN PROVISIÓN PRESUPUESTARIA**” (Responsabilidad Administrativa), atribuido a los señores: **Elmer Efraín Ramos Canizales, Silvia Lorena Romero Argueta, Samuel Santos Amaya, Walter Mauricio Machado y Rudis Fabricio Márquez Nolasco**, consistente en que, el Concejo Municipal, autorizó pagos por un monto total de \$58,789.20 en obras ejecutadas y en Formulaciones de Carpetas Técnicas iniciadas en el ejercicio 2015; determinándose que no se efectuaron los devengamientos respectivos por las obligaciones pendientes de pagos; por consiguiente, no había asignación presupuestaria y se afectó el presupuesto corriente con los montos pagados en el 2016. Los servidores actuantes omitieron ejercer su derecho defensa. Por su parte la representación Fiscal opina que se confirme la presente responsabilidad. Esta Cámara considera oportuno mencionar que se denomina DEVENGAMIENTO a los Ingresos y gastos reconocidos como percibidos o incurridos, aunque no hayan sido recibidos o pagados y también se le conoce como Principio General de Contabilidad como el reconocimiento de recursos y gastos para determinar el resultado económico y su efecto en el patrimonio, el cual debe registrarse en el momento que sucede el hecho substancial que determina su origen, es decir que el DEVENGAMIENTO es un principio contable de conocimiento general, que supone que las operaciones deben registrarse cuando se concreta el hecho económico que las produce, más allá de que éste haya sido cobrado, facturado o contratado, de manera que, al no devengarse el gasto, este afecta el ejercicio económico siguiente, en consecuencia los Estados Financieros correspondientes. Mencionado lo anterior, queremos referirnos ahora a lo estipulado en el Art. 321 del Código Procesal Civil y Mercantil “*La carga de la prueba es exclusiva de las partes.*” y relacionarlo con el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuenta de la República, de manera que la carga de la prueba en el proceso de Juicio de Cuentas, es responsabilidad de los servidores actuantes, de tal forma, que los suscritos debemos ceñirnos a lo estipulado por ello en la defensa y la prueba introducida al proceso, sin embargo, en el presente Juicio de Cuentas, pese a que los servidores actuantes tuvieron conocimiento oportunamente de este reparó, por medio del Pliego de Reparos legalmente emplazado, no se pronunciaron al respecto, por ello no consta en el presente Juicio, elementos que contradiga lo estipulado por los auditores y siendo que el informe de auditoría es un documento técnico científico que ha sido desarrollo con respecto a la normativa administrativa y constitucional competente, consideramos que efectivamente los servidores



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



213

actuantes han vulnerado la normativa incoada por los auditores, por lo que este reparo se confirma. **REPARO ONCE:** “**PROYECTOS REALIZADOS, SIN CONSULTORIA TÉCNICA Y OTRAS FALTAS**” (Responsabilidad Administrativa), atribuido a los señores: **Elmer Efraín Ramos Canizales, Silvia Lorena Romero Argueta, Samuel Santos Amaya, Walter Mauricio Machado y Rudis Fabricio Márquez Nolasco**, consistente en que en los **Proyectos:** “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable segunda fase, en Caserío La Adobera Cantón Azacualpa, Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán” y el Proyecto, “Introducción de agua potable en Cantón Cañaverál, Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán” (Etapa I y II), no existen Garantías de calidad de materiales (Válvulas y Equipo) y de buena obra por parte de la ASPS como responsables de ejecución y supervisión de los proyectos, (según informe de Coordinador y Supervisor de Infraestructura de la Asociación Salvadoreña Promotora de Salud ASPS), ni inventarios o informes que justifique los materiales adquiridos por la municipalidad, que detallen: entradas, salidas o descargos de los materiales utilizados, y detalle de los materiales sobrantes; y en el **Proyecto:** “Reparación de adoquinado existente y colección de mezcla asfáltica en calle principal al pueblo de San Fernando”, se observó deterioro de rotura del badén de concreto que comunica la calle principal, con la calle de los Juzgados y agrietamiento de la superficie de rodamiento de mezcla asfáltica en caliente en ambas calles. Al igual que el reparo anterior los servidores actuantes no ejercieron su derecho de defensa y la representación fiscal opina que debe confirmar la responsabilidad. Esta Cámara, puesto que la carga de la prueba la tienen los servidores actuantes, según lo explicado en el reparo anterior, consideramos que tal y como lo observaron los auditores a través del Informe base de la presente acción, los servidores actuantes incumplieron lo dispuesto en los Arts. 82-Bis literal d), 84 inciso segundo, 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Arts. 13, 42 de su Reglamento; Art. 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Art. 105 del Código Municipal, incumplimientos que se tipifican en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este Reparos se confirma.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, **ESTA CÁMARA FALLA:** I.- DESVANÉZCASE la Responsabilidad Administrativa establecida en el Reparos Tres, en consecuencia, ABSUÉLVASE a los señores: **Elmer Efraín Ramos Canizales, Silvia Lorena Romero Argueta y Samuel Santos Amaya.** II. DESVANÉZCASE la Responsabilidad Patrimonial establecida en los Reparos: Uno, por la cantidad de **dos mil seiscientos sesenta y siete Dólares con cincuenta y tres centavos (\$2,667.53)**; Tres, por el monto de

noventa mil Dólares (\$90,000.00) y Siete, por doce mil trescientos doce Dólares con cuarenta centavos (\$12,312.40), en consecuencia, ABSUÉLVASE de pagar las referidas cantidades, según el caso, a cada uno de los señores: **Elmer Efraín Ramos Canizales, Silvia Lorena Romero Argueta, Samuel Santos Amaya, Walter Mauricio Machado y Henry David Portillo Argueta** conocido en el presente proceso como Enry David Portillo Argueta. III. CONFÍRMASE la Responsabilidad Administrativa establecida en los Reparos Uno, Dos, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve, Diez y Once; en consecuencia, CONDENASE al pago de multa en la forma y cuantía siguiente: a) El cincuenta por ciento del salario mensual percibido durante el período de su gestión, equivalente a setecientos cincuenta Dólares (\$750.00) al señor **Elmer Efraín Ramos Canizales** y el equivalente a doscientos cincuenta Dólares (\$250.00) a cada uno de los señores: **Henry David Portillo Argueta** conocido en el presente proceso como Enry David Portillo Argueta y **Rudis Fabricio Márquez Nolasco**; b) El setenta y cinco por ciento del salario mensual percibido durante el período de su gestión, equivalente a doscientos cincuenta Dólares (\$250.00) a la señora **Glenda Josefina Rosales de Canizales**. c) La cantidad de quinientos tres Dólares con cuarenta centavos (\$503.40), equivalente a dos salarios mínimos vigentes durante el periodo de su gestión, a cada uno de los señores: **Silvia Lorena Romero Argueta, Samuel Santos Amaya y Walter Mauricio Machado**. IV. Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja a favor del Fondo General de la Nación V. Déjese pendiente la gestión realizada por los señores: **Elmer Efraín Ramos Canizales, Silvia Lorena Romero Argueta, Samuel Santos Amaya, Walter Mauricio Machado, Glenda Josefina Rosales de Canizales, Henry David Portillo Argueta** conocido en el presente proceso como Enry David Portillo Argueta y **Rudis Fabricio Márquez Nolasco**, en lo relativo a los cargos desempeñados por cada uno de ellos, según lo consignado en el **Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de proyectos de la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Morazán, al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.**
HAGASE SABER.



Ante mí,


Secretaria de Actuaciones.



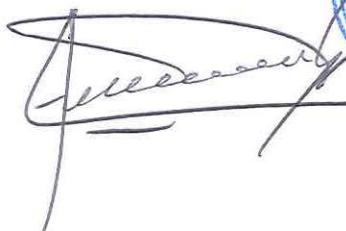
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

Habiendo transcurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva dictada a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, la cual consta de **fs. 198 a fs. 213 ambos vuelto**; en consecuencia, esta Cámara **RESUELVE:** De conformidad con el Artículo 70, inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** dicha Sentencia y al efecto, librese la Ejecutoria. Pase el presente Juicio de Cuentas al Organismo de Dirección de esta Institución, de conformidad al Artículo 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

NOTIFÍQUESE. -




Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.

55

60

70